



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1479

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 19 de Julio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA LICDA. ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 1 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO "COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LA 4T Y QUE SERÁ REGISTRADA COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA. (sic).
13. Que con fecha 1 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/842/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 1 de marzo de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO "COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LA 4T Y QUE SERÁ REGISTRADA COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA. (sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



14. Que con fecha 3 de marzo de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/22/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO"*.
15. Que el día 3 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/929/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/22/2021.
16. Que el día 8 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico remitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en contra del Partido Político Morena y su precandidata a la Gubernatura al Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización, (sic).
17. Que el día 8 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1002/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en contra del Partido Político Morena y su precandidata a la Gubernatura al Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización, (sic).
18. Que con fecha 11 de marzo de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/33/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA LIC. ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

19. Que el día 16 de marzo de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q12/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/12/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/22/2021"*.
20. Que el día 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/76/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo AJ/Q12/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 16 de marzo de 2021.
21. Que el 22 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/287/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/O/23/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Trámite AJ/Q12/01/2021.
22. Que el 27 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q12/02/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/12/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
23. Que el día 27 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/223/2021, AJ/224/2021 y AJ/225/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.
24. Que el día 30 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/677/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación por vencimiento de término, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.
25. Que el día 1 de mayo de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q19/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/19/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE SOLICITA A LA OFICIALÍA ELECTORAL REALICE LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES"*.
26. Que el día 1 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/245/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja, presentado el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



- 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en contra del Partido Político Morena y su precandidata a la Gubernatura al Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización, (sic), a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo AJ/Q19/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de mayo de 2021.
27. Que el 6 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/749/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/69/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Trámite AJ/Q19/01/2021.
28. Que el día 21 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/484/2021, AJ/485/2021 y AJ/486/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de hacer un atento recordatorio para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.
29. Que el día 22 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1070/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.
30. Que el día 23 de mayo de 2021, el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/485/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.
31. Que el día 25 de mayo de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q19/02/2021, intitulado **"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/19/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS."**
32. Que el día 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/509/2021, AJ/510/2021 y AJ/511/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.
33. Que el día 25 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1139/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.
34. Que el día 4 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/610/2021, AJ/612/2021 y AJ/613/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de hacer un atento recordatorio para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.

35. Que el día 4 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1335/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.
36. Que el día 6 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1362/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación por vencimiento de término, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.
37. Que con fecha 12 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/250/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021"**, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
38. Que el día 12 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3620/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/250/2021.
39. Que el día 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1763/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó las Actas de Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, dirigidos al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y a la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/250/2021.
40. Que el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/885/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/22/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO", y JGE/33/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA LIC. ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**.
41. Que el 17 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado en el expediente IEEC/Q/012/2021 y Acumulado IEEC/Q/019/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021


todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021


Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
 Acuerdo No. JGE/260/2021


aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.

- XII.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 1 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO “COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LA 4T Y QUE SERÁ REGISTRADA COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA. (sic), el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...

HECHOS

En primer término, se expondrán una serie de hechos, en los cuáles se basa la presente queja, respecto de los cuales se podrán advertir una serie de conductas que constituyen una clara violación a la normativa electoral.

I. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO MORENA Y DESIGNACIÓN DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN COMO CANDIDATA.

El proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen. 2

...

El 5 febrero del 2021, Layda Sansores se registró en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR del INE, sistema al cual deben inscribirse todas las precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2021, de lo cual puede concluirse que a partir de esa fecha empezó a registrar actividades en el Sistema Integral de Fiscalización del INE SIF, por lo que, es evidente que no reportó gastos de precampaña realizados antes de ese registro, no obstante que ya estaba realizando actos de precampaña y que venía ostentándose como coordinadora estatal, por lo menos desde el mes de diciembre del 2020. Dicha información puede ser corroborada por el propio partido político MORENA, la Ciudadana Layda Sansores y el INE.

...

II. DIVERSAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAYDA SANSORES PARA POSICIONARSE DE FORMA ANTICIPADA FRENTE AL ELECTORADO DE CAMPECHE, LO CUAL CONSTITUYE UN FRAUDE A LA LEY Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ADEMÁS DEMUESTRAN QUE INCUMPLIO CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE FRENTE A LA MILITANCIA DE MORENA CON EL CARÁCTER DE PRECANDIDATA.

...

3. El 29 de noviembre del 2020, subió un video en el cual es posible advertir que acudió a Campeche a empezar a posicionarse, incluso en el video que se aprecia en la siguiente liga <https://fb.watch/3P1NLa79wa/> se advierte que acude para empezar a juntar a la gente en los municipios de Campeche para apoyarla desde ese momento. Ello demuestra que no se respetaron por el propio partido político los plazos establecido en su normativa interna y en su propia convocatoria para iniciar su proceso interno de selección de la candidatura al cargo de Gobernador. Incluso en el minuto 2 con 39 segundos se advierte que acordaron utilizar el hashtag #LaydaNosUne que ha sido utilizado por lo menos desde diciembre del 2020 hasta la fecha, lo cual es una muestra más de que se ha posicionado de forma anticipada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



...
De ahí que se acredita que la denunciada realizaba actos anticipados de campaña durante los días del 17 de enero al 16 de febrero del presente año, actos que bajo ninguna forma pueden ser entendidos como actos de "precampaña", en razón de que el partido MORENA la tenía desde un inicio como precandidata única, sin que fuera necesaria la aprobación de algún órgano partidista o de la propia militancia para que ella pudiera hacer precampaña. Aunado a que como ya se mencionó no se ostentaba como precandidata sino como COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LA 4T. En caso, de que se consideren actos de precampaña válidos, entonces debe investigarse porqué se registró hasta el 5 de febrero del 2021 en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos del INE, lo cual hace evidente que su proceso interno se manejó como un fraude a la ley para posicionarla de manera anticipada frente al electorado en general y no solo frente a la militancia.
...
...
...

XIII. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 3 de marzo de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia signado por C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/22/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO"**, que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIV. Que de conformidad con los numerales 19 al 21 del apartado de Antecedentes, el 16 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q12/01/2021 intitulado **"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/12/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/22/2021"**, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO y CUARTO, lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
 Acuerdo No. JGE/260/2021


Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/22/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones y videos señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones y videos se refieren a:

- Cuarenta y tres publicaciones que pueden ser visualizadas por medio de la red social Facebook, en las que se muestran las publicaciones realizadas por la denunciada Layda Elena Sansores San Román y Mario Delgado Carillo en su carácter de Presidente Nacional del partido político MORENA, a las que es posible acceder mediante las ligas siguientes:

Mario Delgado Carillo Presidente Nacional de MORENA

https://web.facebook.com/wath/liv/+v=384043532864264&ref=watch_permalink
https://twitter.com/mario_delgado/status/1361872482735513601https://www.instagram.com/p/CLZtn8PiIOp/
<https://www.facebook.com/mariodelgadocarillo/videos/441284537326498>

Layda Sansores Campaña Enero

<https://fb.watch/3KLsviAq4y/>
<https://fb.watch/3KLnn3aQnF/> <https://fb.watch/3KLedhVmqO/>
<https://www.facebook.com/watch/?v=342360323464804>
<https://fb.watch/3Jw5Sbbhik/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3816810971747245/?d=n> <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3817936508301358/?d=n> <https://www.facebook.com/watch/?v=461979761494109>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3820849824676693/?d=n>
<https://fb.watch/3KKCR-rCSE/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3820945364667139/?d=n>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3820994141328928/?d=n>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3822807397814269/?d=n>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3829085220519820/?d=n>

- **Layda Sansores Campaña Febrero**

<https://fb.watch/3KLxZgliUP/>
<https://fb.watch/3KLB6l-Qfd/>
<https://fb.watch/3KLGS9NOi6/>
<https://fb.watch/3JoxT6w53/>
<https://fb.watch/3Jo9emm0/>
<https://fb.watch/3JnrHGNAXQ/>
<https://fb.watch/3JnXqxtYkt/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3873763642718644/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3873968292698179/>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



?d=
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3874092959352379/>
?d=n
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3875712885857053/>
?d=n
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3875803035848038/>
?d=n
<https://fb.watch/3JlkvDbbb4/> <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3875884575839884/>
?d=n
<https://fb.watch/3JkeOJ0aQV/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3876826655745676/>
?d=n
<https://fb.watch/3JiDUEFscT/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3877645775663764/>
?d=n
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3879260195502322/>
?d=n
<https://fb.watch/3JhbA0vhe7/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3881955508566124/>
?vh=e
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3883850978376577/>
?d=n
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3882008575227484/>
?d=n
<https://fb.watch/3Jcuq3R57r/>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3884499968311678/>
?d=n
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3884522448309430/>
?d=n
<https://fb.watch/3Jfh1K1aR/> <https://fb.watch/3Jelnn3SPa/>
<https://mariocd.mx/layda-sansores-lleva-la-cuarta-transformacion-a-campeche/?fbclid=IwAR0ad0Mn-0OFvncLFqev-FiPDQ4Xb4udGS9FVvK7bT5vrZUv26Hi3GtF4q>
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3885052151589793/>
?d=n

- Cuatro publicaciones que pueden ser visualizadas por medio de la red social Facebook, en las que se muestran las notas periódicas realizadas por los diarios "Aristegui Noticias" "La Jornada" "El Proceso" y "ADN Opinión" a las que es posible acceder mediante las ligas siguientes:


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


DIARIO EMISOR	LIGA ELECTRONICA: IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Aristegui Noticias	https://aristeginoticias.com/2021/07/12/mexico/150-se-registran-como-precandidatos-de-morena-para-elecciones-en-15-estados/
La Jornada	https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/05/estados/roci-o-abreu-ya-es-precandidata-de-morena-al-gobierno-de-campeche/
El Proceso	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/12/10/layda-sansores-sera-la-candidata-de-morena-por-la-gubernatura-de-campeche-254290.html
ADN Opinión	https://www.youtube.com/watch?v=Mak30Cti59Q

- Consistente en 6 ligas de la red social Facebook donde aparecen las imágenes que se mencionan en la presente queja.

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/38840T0215021320>

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.264358013659243/388180981191/>

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/38576983>

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/38579657>

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/38708839>

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/38847894>

- Un dispositivo de memoria portátil USB, que contiene 25 videos con contenido de propaganda y promoción en donde se pueden apreciar todos y cada uno de los videos de propaganda sobre los actos anticipados de campaña realizadas en distintos municipios y localidades del Estado de Campeche durante el periodo otorgado para Precampaña, que fueron publicados en la cuenta oficial de "Facebook" por la multicitada Layda Elena Sansores San Román; unidad portátil que se acompaña y anexa al presente escrito de queja cuyo contenido se describe a continuación:

NOMBRE DEL ARCHIVO	SUJETOS INVOLUCRADOS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DURACION DEL VIDEO
Video 1		29 de noviembre de 2020 https://fb.watch/3P1NLa79wa/	03:20 Minutos

Video 2	Layda Elena Sansores San Román.	07 de diciembre de 2020 https://fb.watch/3KhdXN-oCc/	0:41 minutos
Video 3	Mario Delgado Carillo Presidente Nacionalde MORENA y	10 de diciembre de 2020 https://web.facebook.com/watch/live/?v=384043532864264&ref=watch_permalink	34:43 minutos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



Video 4	Layda Elena Sansores SanRomán.	16 de febrero de 2021 https://twitter.com/mariodelgado/status/1361872482735513601	0:54 minutos
Video 5		16 de febrero de 2021 https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/441284537326498	0:54 minutos
Video 6	Layda Elena	20 de enero de 2021 https://fb.watch/3KLsviAq4v/	0:44 minutos
Video 7	Sansores San Román, actos de campaña en el mes de Enero de 2021.	20 de enero de 2021 https://fb.watch/3KLnn3aQnF/	0:28 minutos
Video 8		21 de enero de 2021 https://fb.watch/3KLedhVmüO/	0:15 minutos
Video 9		22 de enero de 2021 https://www.facebook.com/watch/?v=342360323464804	1:12 minutos
Video 10		22 de enero de 2021 https://fb.watch/3Jw5Sbbhlk/	0:15 minutos
Video 11		23 de enero de 2021 https://www.facebook.com/watch/?v=461979761494109	0:50 minutos
Video 12		23 de enero de 2021 https://fb.watch/3KKCR-rCSE/	0:48 minutos
Video 13	Layda Elena	6 de febrero de 2021 https://fb.watch/3KLxZqliUP/	0:33 minutos
Video 14	Sansores San Román, actos de	7 de febrero de 2021 https://fb.watch/3KLB6lQfd/	1:12 minutos
Video 15	campaña en el mes de Febrero de 2021.	7 de febrero de 2021 https://fb.watch/3KLGs9NOi6/	1:02 minutos
Video 16		11 de febrero de 2021 https://fb.watch/3Jo9eyymm0/	1:03 minutos
Video 17		11 de febrero de 2021 https://fb.watch/3JnrHGNAxQ/	0:37 minutos
Video 18		11 de febrero de 2021 https://fb.watch/3JnXaxtYkt/	0:39 minutos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021


Video 19	13 de febrero de 2021 https://fb.watch/3JlkvDbbb4/	0:51 minutos
Video 20	13 de febrero de 2021 https://fb.watch/3JkeOJ0aQV/	1:25 minutos
Video 21	14 de febrero de 2021 https://fb.watch/3JdUEFscT/	0:28 minutos
Video 22	15 de febrero de 2021 https://fb.watch/3JhbA0vhe7/	0:19 minutos
Video 23	16 de febrero de 2021 https://fb.watch/3Jcuq3R57r/	2:12 minutos
Video 24	16 de febrero de 2021 https://fb.watch/3JfhlK1aR/	0:50 minutos
Video 25	16 de febrero de 2021 https://fb.watch/3Jeln3SPa/	0:30 minutos

Y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones I a la XV del presente documento.

...

Por lo que, el día 16 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/76/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/01/2021.

En consecuencia, el día 22 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/287/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/23/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/01/2021.

- XV.** Que los numerales 22 al 24 y 28 al 30 del apartado de Antecedentes, señalan que el 27 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q12/02/2021 intitulado **"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/12/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO y CUARTO, lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se requiera a la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos: morena.campeche.cee@gmail.com y campeche@morena.mx, de igual forma a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/23/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 30 de abril de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si las publicaciones señaladas en los links, fueron realizadas a través de su página personal o como figura pública, en su caso,
2. Mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook;
3. Mencione las razones por las que realizó dichas publicaciones, si corresponde a una publicación del ámbito privado a su persona, o fue en calidad de servidor público;
4. De ser afirmativas las respuestas anteriores, en su caso mencione a quien o quienes va dirigido el mensaje que difunde o difundió en la publicidad o los videos referidos en el acta circunstanciada OE/IO/23/2021 de Inspección Ocular, de fecha 17 de marzo de 2021.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se requiera al Partido Morena, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos: morena.campeche.cee@gmail.com y campeche@morena.mx, de igual forma a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/23/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 30 de abril de 2021, lo siguiente:

1. Informe si la página de la ligas electrónicas, contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/23/2021 de Inspección Ocular, de fecha 17 de marzo de 2021, son administradas por el Partido Morena o por terceras personas, en su caso mencione el cargo, o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;
2. De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde las imágenes y videos;
3. Mencione la fecha de publicación y el tiempo de difusión y vigencia de los contenidos en el acta circunstanciada OE/IO/23/2021 de Inspección Ocular, de fecha 17 de marzo de 2021;
4. Mencione si la C. Layda Elena Sansores San Román, ocupaba algún cargo en el Partido Morena, previo a su postulación como candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, y en su caso mencione la fecha de su nombramiento y las funciones que ejercía en el Partido Morena, y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

5. Mencione las fechas y plazos de los procesos internos del Partido Morena para la selección de la C. Layda Elena Sansores San Román, candidata de la elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, registrado mediante el Acuerdo CG/46/21.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

...

Por lo que, el día 27 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/223/2021, AJ/224/2021 y AJ/225/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.

En consecuencia, el día 30 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/677/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación por vencimiento de término, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.

Por lo anterior, el día 21 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/484/2021, AJ/485/2021 y AJ/486/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de hacer un atento recordatorio para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.

De conformidad con lo anterior, el día 22 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1070/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021.

Por lo anterior y en cumplimiento al requerimiento solicitado mediante Acuerdo AJ/Q12/02/2021, el día 23 de mayo de 2021, el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/485/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q12/02/2021, cabe señalar que no se dio cumplimiento al requerimiento solicitado mediante oficio AJ/484/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



- XV. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 8 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico remitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en contra del Partido Político Morena y su precandidata a la Gubernatura al Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización, (sic), el cual señala en su parte medular lo siguiente:

HECHOS

**"PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO MORENA
Y DESIGNACIÓN DE LAYDA SANSORES SAN ROMÁN COMO
CANDIDATA.**

El proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de partidos, la Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueban los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen.

El proceso Interno se someterá a las reglas siguientes:

Este proceso se realizará dentro del plazo de 60 días, previos a la fecha en que inicie el plazo de registro de candidatos para la elección de que se trate.

- *Dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno cada partido político determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento para la selección de candidatos a cargos de elección popular.*

Los partidos políticos deberán comunicar de este procedimiento al Consejo General de IEEC mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando:

- *Fecha de inicio y métodos que serán utilizados;*
- *Fecha de expedición de convocatoria y plazos de cada fase del proceso interno;*
- *Órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- *Las actividades y propaganda que los precandidatos pueden usar en sus precampañas, sin dejar de lados los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.*
- *Las fechas de celebración de las asambleas electorales o de realización de las jornadas comiciales internas.*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



Las precampañas para la designación de candidato a Gobernador tendrán una duración de hasta cuarenta días. En el Estado de Campeche iniciaron el 8 de enero de 2021 y concluyeron el 16 de febrero de 2021.

Las precampañas que se realicen en el proceso interno de candidatos darán inicio al día siguiente de que se pruebe el registro interno de los precandidatos.

Las campañas realiadas por los candidatos a Gobernador (a), tendrán una duración de sesenta y seis días.

- *Las campañas iniciarán el 29 de marzo de 2021 y terminarán el 2 de junio de 2021.*

El partido político MORENA, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, el 26 de noviembre de 2020, realizó la publicación de la Convocatoria para el proceso interno de la candidatura de Gobernador/a del Estado de Campeche para el proceso electoral 2020-2021¹; proceso que se según la convocatoria se desarrollaría de la siguiente manera:

1. *El 05 de diciembre de 2020 de las 10:00 a 18:00 horas se llevaría a cabo el registro de los aspirantes para ocupar la candidatura a Gobernador/a ante la Comisión Nacional de Elecciones.*
2. *La Comisión se encargaría de revisar las solicitudes, valorar y calificar los perfiles de los aspirantes de acuerdo a los Estatutos de Morena.*
3. *El 15 de febrero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones publicaría la relación de los aspirantes a la candidatura para Gobernador/a.*
4. *La convocatoria establecía que, en caso de tener imposibilidad para llevar a cabo la Asamblea Electoral que dispone el artículo 44, del Estatuto de Morena, a causa de la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV2; la Comisión Nacional de Elecciones aprobó:*
 - *Que en caso de aprobarse más de un registro y hasta 4, los aspirantes de someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuentras para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA.*
 - *Que en caso de haberse registrado un solo aspirante para la candidatura, se considerará como único y definitivo, en términos del artículo 44, inciso I, de los Estatutos de Morena.*
5. *Establece en la convocatoria, que la metodología y resultados de la encuesta se hará del conocimiento de los registros aprobados, misma que tendrá el carácter de reservada.*
6. *El 17 de febrero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional, publicaría el nombre del candidato(a) a Gobernador o Gobernadora del Estado de Campeche, respetando las etapas y calendario del proceso electoral.*
7. *Las precampañas se realizarán de acuerdo a las características y tiempos que publique la Comisión Nacional de Elecciones en la página <http://morena.si>.*

Del proceso de selección de candidatos llevado a cabo por el partido MORENA, se destaca lo siguiente:

El día 10 de diciembre del año 2020, Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional del partido político MORENA anunció en su red oficial denominada "Facebook" a Layda Elena Sansores San Román como "la mejor posicionada"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



del ejercicio de la primera encuesta realizada por el partido en el Estado de Campeche, señalando ser esta la herramienta establecida en sus estatutos para escoger su representación local, y en ese mismo acto procedió a nombrarla como "Coordinadora estatal para la defensa de la cuarta transformación" y que a partir de ese momento se iba a encargar de arrancar la estructura y defensa del promoción del voto en Campeche.

Dicho nombramiento se realizó de manera pública, y en el video que se aporta comom prueba, se puede advertir que, a partir de ese momento, el dirigente nacional del MORENA menionó que dicha ciudadanía empezaría a realizar la promoción del voto a favor de MORENA en el Estado de Campeche.

El 14 de diciembre del 2020, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/20-026 MORENA informó al Instituto Electoral de Campeche el procedimiento para la selección de la candidatura que en el proceso electoral estatal ordinario 2021. Según se advierte del "Informe la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a cargos de elección popular de los partidos políticos acreditados", dado a conocer en la primera sesión del Consejo General de este Instituto Electoral el 29 de enero de 2021.

Es importante mencionar que no se hicieron públicos los oficios presentados por cada partido político para poder advertir a partir de qué fecha inició el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA, por lo que tampoco se puede advertir a partir de qué fecha Layda Sansores quedó registrada como precandidata para pudiera empezar a realizar sus actividades de precampaña como lo señala el artículo 363, fracción VII, inciso b), de la Ley de Instituciones.6

*Dicho artículo señala que, "Las precampañas que se realicen en el proceso interno de **candidatos darán inicio al día siguiente de q/e se apruebe el registro interno de los precandidatos**".*

*Sin embargo, con el anuncio del Presidente del CEN de MORENA, desde antes del inicio del proceso electoral en el Estado de Campeche (7 de enero del . 2021) y, en consecuencia, antes del inicio de las precampañas (8 de enero del 2021), se comenzó a presentar frente al alectorado **como COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LA 4T**, forma en la que también se presentó durante toda la etapa de precampaña, pues durante la etapa de precampaña en muy pocas ocasiones se ostentó como PRECANIDATA, no obstante que es una obligación establecida el artículo 376 de la citada ley electoral local, el cual establece que **"la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos que quien es promovido ostenta la calidad de precandidato"**.*

Lo anterior hace evidente que la figura de COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LA 4T constituye un fraude a la ley para posicionarse de manera anticipada frente al electorado, desde antes del inicio del proceso electoral y de manera anticipada al inicio de las precampañas en el Esiado de Campeche, incluso de forma anticipada a las fechas señaladas en la propia convocatoria de MORENA para elegir a la candidatura.

El 5 febrero del 2021, Layda Sansores se registró en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR del INE, sistema al cual deben inscribirse todas las precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2021, de lo cual puede concluirse que a partir de esa fecha empezó a registrar actividades en el Sistema Integral de Fiscalización del INE SIF, por lo que, es evidente que


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
 Acuerdo No. JGE/260/2021


no reportó gastos de precampaña realizados antes de ese registro, no obstante que ya estaba realizando actos de precampaña y que venía ostentándose como coordinadora estatal, por lo menos desde el mes de diciembre del 2020.

El 10 de febrero de 2021 a las 14.00 hrs, Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Encargado de Despacho de Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicitó en los estrados electrónicos la relación de solicitudes de registro aprobadas en el proceso de selección de la candidatura para Gobernador del Estado para el proceso electoral 2020-2021, en el Estado de Campeche, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo de la Base 1 de la convocatoria al referido proceso de selección...

Con base en la información pública, dada a conocer por el Instituto Nacional Electoral, la precandidata Layda Elena Sansores San Román, han dado a conocer la siguiente información, respecto de sus gastos de precampaña:

GASTO REPORTADO ANTE EL INE. (21/febrero/2021)

..." (sic)

- XVI.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 18 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 11 de marzo de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia remitido mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/33/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA LIC. ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE", que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVII.** Que de conformidad con los numerales 25 al 27 del apartado de Antecedentes, el día 1 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q19/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/19/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE SOLICITA A LA OFICIALÍA ELECTORAL REALICE LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO y CUARTO, lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo y el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a las consideraciones VI y XIII del Acuerdo JGE/33/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones y videos señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja relativa al Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones y videos se refieren a: noventa y dos publicaciones y videos, en las que se muestran las publicaciones realizadas por la denunciada Layda Elena Sansores San Román y Mario Delgado Carillo en su carácter de Presidente Nacional del partido político MORENA, a las que es posible acceder mediante las ligas siguientes:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
 Acuerdo No. JGE/260/2021


No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/watch/?v=240257864366621
2	https://www.facebook.com/watch/?v=416725282986162
3	https://www.facebook.com/watch/?v=2887927624865860
4	https://www.facebook.com/watch/?v=156080759438810
5	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3816810971747245
6	https://www.facebook.com/watch/?v=1477307312474202
7	https://www.facebook.com/watch/?v=342360323464804
8	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3817936508301358
9	https://www.facebook.com/watch/?v=326896171921390
10	https://www.facebook.com/watch/?v=469728801078431
11	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3820849824676693
12	https://www.facebook.com/watch/?v=404343504128201
13	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3820945364667139
14	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3820994141328928
15	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3822807397814269
16	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3823016401126702
17	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3825791627515846
18	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3826316090796733
19	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3829085220519820
20	https://www.facebook.com/watch/?v=254705469364207
21	https://www.facebook.com/watch/?v=229798098818823
22	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3858597874235221
23	https://www.facebook.com/watch/?v=435038737731139
24	https://www.facebook.com/watch/?v=321932782585318
25	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3860813900680285
26	https://www.facebook.com/watch/?v=3344694565636751
27	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3871826779578997
28	https://www.facebook.com/watch/?v=879756862781423
29	https://www.facebook.com/watch/?v=284123029722235
30	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3872030686225273
31	https://www.facebook.com/watch/?v=439327420452999
32	https://www.facebook.com/watch/?v=3749434009057629
33	https://www.facebook.com/watch/?v=3749434009057629
34	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3874092959352379
35	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3875803035848038



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



No.	
36	https://www.facebook.com/watch/?v=455200575727145
37	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3875884575838884
38	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3876826655745676
39	https://www.facebook.com/watch/?v=1336717203177084
40	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3877845775663784
41	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3879260195502322
42	https://www.facebook.com/watch/?v=84646532587562
43	https://www.facebook.com/watch/?v=1088646541604084
44	https://www.facebook.com/watch/?v=718313832362449
45	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884191961675812
46	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884225571672451
47	https://www.facebook.com/watch/?v=146477693977445
48	https://www.facebook.com/watch/?v=4586164556080062
49	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/388425162836492
50	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884262795002062
51	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884489966311678
52	https://www.facebook.com/watch/?v=790737121551396
53	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884522448309430
54	https://www.facebook.com/watch/?v=249298083281796
55	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3808575076104168
56	https://www.facebook.com/watch/?v=342360823464804
57	https://www.facebook.com/watch/?v=328686171921390
58	https://www.facebook.com/watch/?v=461975761494109
59	https://www.facebook.com/watch/?v=469728801078431
60	https://www.facebook.com/watch/?v=404843504128201
61	https://youtu.be/Mak30Cti59Q
62	https://www.facebook.com/watch/?v=2502458306717612
63	https://www.facebook.com/watch/?v=727180414650289
64	https://www.instagram.com/p/CK-lhDZIH-7k/
65	https://www.facebook.com/watch/?v=435038737731139
66	https://www.facebook.com/watch/?v=321932782595318
67	https://www.facebook.com/watch/?v=3344694585636751
68	https://www.facebook.com/watch/?v=464820899232232
69	https://www.facebook.com/watch/?v=284123029722235
70	https://www.facebook.com/watch/?v=439327420452999

Av. López Mateos #330 Mza. "A" Fracc. Prado, C.P. 24030, Campeche, Camp.

MOVIMIENTO CIUDADANO CAMPECHE
@MoCiudadanoCam

<https://www.facebook.com/watch/?v=455200575727145>
<https://www.facebook.com/watch/?v=455200575727145>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021


No.	
75	https://www.facebook.com/watch/?v=1338717203177084
76	https://www.facebook.com/watch/?v=232341921959738
77	https://www.facebook.com/watch/?v=225785619287361
78	https://www.facebook.com/watch/?v=225785619287361
79	https://www.facebook.com/watch/?v=245361350461636
80	https://www.facebook.com/watch/?v=167659658319490
81	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3857698154325193
82	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3857965947631747
83	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3870883659673309
84	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3874402069321468
85	https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.264358013659243/3881809811914027/
86	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3882008575227484
87	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884060368355638
88	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884070215021320
89	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884743891620619
90	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884789874949354
91	https://fb.watch/3Khx3xka4p/
92	https://tribunacampeche.com/local/2021/02/20/impiden-morenistas-fiscalizacion-del-ine/?fbclid=IwAROLDThspvb6l-g9oWMelzZyfdNZqmZXP-bABKUZeAbJOrh7xLg9Bm6u0I

Y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones I a la XVI del presente documento.

...

Por lo que, el día 1 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/245/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/01/2021.

En consecuencia, el día 6 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/749/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/69/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/01/2021.

- XVIII.** Que los numerales 31 al 35 del apartado de Antecedentes, señalan que el 25 de mayo de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q19/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/19/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.", el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO y CUARTO, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se requiera a la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos: morena.campeche.cee@gmail.com y campeche@morena.mx, de igual forma a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/69/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si las publicaciones señaladas en los links, referidos en el acta circunstanciada OE/IO/69/2021 de Inspección Ocular, de fecha 1 de mayo de 2021, fueron realizadas a través de su página personal o como figura pública, en su caso;
2. Mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook;
3. En su caso, mencione a quien o quienes va dirigido el mensaje que difunde o difundió en la publicidad y los videos referidos en el acta circunstanciada OE/IO/69/2021 de Inspección Ocular, de fecha 1 de mayo de 2021.
4. Informe si realizó actividades de precampaña para el cargo de Gubernatura en el Estado de Campeche;
5. En caso de ser afirmativo, manifieste lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se requiera al Partido Morena, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos: morena.campeche.cee@gmail.com y campeche@morena.mx, de igual forma a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/69/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Informe si la página de la ligas electrónicas, contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/69/2021 de Inspección Ocular, de fecha 1 de mayo de 2021, son administradas por el Partido Morena o por terceras personas, en su caso mencione el cargo, o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;
2. De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde las imágenes y videos;
3. Mencione si la C. Layda Elena Sansores San Román, ocupaba algún cargo en el Partido Morena, previó a su postulación como candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, y en su caso mencione la fecha de su nombramiento y las funciones que ejercía en el Partido Morena;
4. Mencione la fecha de inicio de las actividades de precampaña de la C. Layda Elena Sansores San Román;

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

5. Informe si la C. Layda Elena Sansores San Román realizó actividades de precampaña;
6. Informe si los eventos realizados con fechas 16, 17, 18, 22, 23, 25, 30, 31 de enero de 2021, 6, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021, que aparecen en las ligas electrónicas, contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/69/2021 de Inspección Ocular, de fecha 1 de mayo de 2021, corresponden a actos que se realizaron durante la etapa de precampaña o en su caso, campaña,
7. En caso de ser afirmativo, manifieste lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

...

Por lo que, el día 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/509/2021, AJ/510/2021 y AJ/511/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.

En consecuencia, el día 25 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1139/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.

Por lo anterior, el día 4 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/610/2021, AJ/612/2021 y AJ/613/2021, dirigidos a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de hacer un atento recordatorio para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.

De conformidad con lo anterior, el día 4 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1335/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.

Por lo anterior, el día 6 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1362/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Certificación por vencimiento de término, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q19/02/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



- XIX.** Que de conformidad con los numerales 37 y 39 del apartado de Antecedentes, con fecha 12 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/250/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021", el cual estableció en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO: Se acumulan los escritos de queja, del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/012/2021, y el escrito de queja dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/019/2021, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/012/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y a la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis de los expedientes digitales IEEC/Q/012/2021 e IEEC/Q/019/2021, con motivo de los escritos del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el escrito de queja dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral de los expedientes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
 Acuerdo No. JGE/260/2021


CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al Procedimiento Especial Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja con números de expedientes digitales IEEC/Q/012/2021 e IEEC/Q/019/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

...

Por lo anterior, el día 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1763/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó las Actas de Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, dirigidos al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y a la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/250/2021.

- XX.** Que de conformidad con el numeral 40 del apartado de Antecedentes, el 15 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q12/01/2021 y AJ/IT/Q19/01/2021 intitulado "turnó el **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASesoría JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/22/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO", y JGE/33/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA LIC. ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/12/2021 y acumulado, que en su punto único señaló:

"ÚNICO.- En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/250/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone admitir la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/012/2021 y acumulado IEEC/Q/019/2021; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



XXI. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

XXII. Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de la denuncia remitida mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

Fracción I. *El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa como nombre de las personas quejasas el C. Alex Abraham Naal Quintal, y la Licda. Elisa Fernández Montufar, con firmas autógrafas al margen de los documentos;-----

Fracción II. *El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Se manifiesta como domicilio el ubicado en Avenida López Mateos, número 330, C.P. 24030, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y el predio ubicado en la Segunda Privada de Avenida Central, número 11, Colonia Agrícola Pantitlan, C.P. 08100 en la Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México y proporcionan correo electrónico en términos del acuerdo JGE/06/2020 y JGE/01/2021;-

Fracción III. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso queda exceptuado al ser Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



Instituto Electoral del Estado de Campeche, y la otra queja la presenta persona física por su propio derecho, y se identificó con su credencial para votar con OCR XXXXXXXXXXXX;-----

Fracción IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustentan las Quejas y manifiestan presuntas violaciones a la normatividad electoral;-----

Fracción V. *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Las personas quejosas aportaron links, mismos que han sido verificados, y los contenidos pueden encontrarse en las actas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, y adjuntaron pruebas;-----

Fracción VI. *El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Señalan como responsable al Partido Morena y a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román,-----

Fracción VII. *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.* Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en estas quejas, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.-----

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXIII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO "COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LA 4T Y QUE SERÁ REGISTRADA COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA. (sic), y la queja remitida mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Licda. Elisa Fernández Montufar, en su calidad de Encargada del Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en contra del Partido Político Morena y su precandidata a la Gubernatura al Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización, (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por los quejosos.

- XXIV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que los promoventes cumplen con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/012/2021 y acumulado IEEC/Q/019/2021; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
 Acuerdo No. JGE/260/2021

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**. —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
 Acuerdo No. JGE/260/2021


- XXVI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 54, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/22/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO", y JGE/33/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA LIC. ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir los escritos de quejas presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del partido político nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y la Licda. Elisa Fernández Montufar, con número de expediente IEEC/Q/012/2021 y acumulado IEEC/Q/019/2021; en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, quien puede ser notificado en el correo electrónico y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la Licda. Elisa Fernández Montufar, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Morena, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

presentado el 27 de febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por las personas quejas y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/22/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO", y JGE/33/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA LIC. ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEGUNDO: Se admiten los escritos de quejas presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del partido político nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y la Licda. Elisa Fernández Montufar, con número de expediente IEEC/Q/012/2021 y acumulado IEEC/Q/019/2021; en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **11:00 horas del día 20 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Licda. Elisa Fernández Montufar**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Licenciada Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo del escrito de queja de fecha 25 de febrero de 2021 y del Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10218/2021, de la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 27 de febrero de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/23/2021 y OE/IO/69/2021, de inspección ocular, de fechas 17 de marzo y 1 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por las personas quejas y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar;

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2021.-----



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/012/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/019/2021
Acuerdo No. JGE/260/2021



MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/085/2021 Y IEEC/Q/108/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 17 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE" (Sic), por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normatividad electoral.*
13. Que el día 17 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2580/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibida el 17 de mayo de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Itzá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE" (Sic).*

14. Que el 20 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/140/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO"*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CANDIDATOS A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Y A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "VAX CAMPECHE", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA REFERIDA COALICIÓN"* (Sic), por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normatividad electoral.
16. Que el día 1 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2930/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibida el 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CANDIDATOS A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Y A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "VAX CAMPECHE", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA REFERIDA COALICIÓN"* (Sic).
17. Que el 3 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/184/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO"*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

18. Que el 5 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/85/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/085/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/140/2021"*.
19. Que con fecha 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/745/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/746/2021 y AJ/747/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.
20. Que el 5 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/108/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/108/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/184/2021"*.
21. Que el 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/748/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/749/2021 y AJ/750/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.
22. Que con fecha 8 de julio de 2021, mediante oficio OE/1667/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/85/01/2021.
23. Que el 8 de julio de 2021, mediante oficio OE/1669/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/108/01/2021.
24. Que el 9 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/85/02/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/085/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
25. Que con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/806/2021 al AJ/808/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

26. Que el 10 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/108/02/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/108/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
27. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/812/2021, AJ/813/2021 y AJ/814/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá.
28. Que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió Archivo PDF intitulado *"CONTESTACION AL REQUERIMIENTO JHONY HEREDIA ITZA"*, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/108/02/2021.
29. Que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió Archivo PDF intitulado *"CONTESTACION 12 DE JULIO 1.2"*, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/108/02/2021.
30. de igual forma con misma fecha, mediante correo electrónico se remitió Archivo PDF intitulado *"CONTESTACION 12 DE JULIO 1.2"*.
31. Que con fecha 14 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1797/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término.
32. Que el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/876/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/85/108/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021"*.
33. Que el día 17 de julio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de determinar la admisión y la acumulación de los expedientes administrativos IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 51, 52, 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que respecto del expediente con número IEEC/Q/085/2021, se señala lo siguiente: que con fecha 17 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE" (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:*

"...

HECHOS

IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA

El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/64/2021, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.", en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, solicitadas por la coalición denominada "VAXCAMPECHE", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



señalados en el Anexo Único, que respecto a la Planilla del Ayuntamiento del municipio de Champotón, señala:

CARGO	AFILIACIÓN DE CANDIDATO	Registrado		Suplente	
		Nombre	Edad	Nombre	Edad
PRELUDENTE		DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR	34	DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR	34
PRIMER ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
SEGUNDO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
TERCERO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
CUARTO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
QUINTO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
SIXTO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
SEPTIMO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
OCTOVO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
NOVENO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39
DIEZMO ALCALDE		JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39	JOSE MARIA YANIS CEBALLOS	39

Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Locales, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Daniela Alejandra Uribe Haydar, quedó formalmente registrada como candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, Campeche, por la coalición "VAXCAMPECHE".

II. EL REGISTRO DE JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZA, COMO CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO XV EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VAXCAMPECHE"

El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/63/2021, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.", en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, solicitada por la coalición denominada "VAXCAMPECHE", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos señalados en el Anexo Único, que respecto a la diputación local por el distrito XV, señala:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

VAXCAMPECHE		DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO XV	
Cargo	Propietario	Suplente	
DIPUTADO LOCAL	JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ	PEDRO ESAN COVICH	

Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Local, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Johnny Alejandro Heredia Itzá, quedó formalmente registrado como candidato a las Diputación Local del Distrito XV, por el principio de mayoría relativa, por la coalición "VAXCAMPECHE".

III. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y EL CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO XV, JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, AMBOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "VAXCAMPECHE", QUE CONTRAVIENEN NORMAS EN MATERIA ELECTORAL.

1. El 03 de mayo de 2021, por medio de la red social denominada *Facebook*, se identificó una serie de imágenes y videos publicados en la cuenta personal de un usuario identificable bajo el nombre "**Irma Buenfil**", donde se evidencia el acto de campaña que, con la excusa de la celebración del día del "albañil", celebraron los candidatos denunciados con los ciudadanos de la sección **319**, correspondiente a la localidad de Champotón, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



1 Disponible para consulta en el siguiente:

<https://www.facebook.com/100057273283674/posts/226478199271288/?d=n>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



En la publicación mencionada, se acompaña un video con duración de 8 segundos, donde se observa el acto de campaña celebrado por los candidatos denunciados, quienes se encontraban acompañados por los miembros de la ciudadanía y se escucha el mensaje: ***"¡Vamos a ganar! Fuertes los aplausos a nuestros candidatos y a nuestra candidata a la presidencia"***



De las imágenes que acompañan al referido video se puede advertir a la ciudadana Irma Duenfil, propietaria de la cuenta de Facebook mediante la cual se realizó la publicación denunciada, haciendo entrega de diversas herramientas de albañilería, como palas, flexómetros, martillos, cucharas y reglas de nivel, durante la celebración del acto de campaña:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



Asimismo, de estas imágenes se pueden avistar a la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar acompañada por la brigada de los candidatos, Johnny Alejandro Heredia Itzá y Salvador Farias González, postulados por la coalición "VAXCAMPECHE", así como de la mencionada Irma Buenfil, durante la celebración del evento:





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

Cabe destacar que del conjunto de las imágenes que acompañan la publicación denunciada, se hace identificable la identidad de diversos menores de edad, poniendo en riesgo sus derechos y **vulnerando el interés superior del menor, como se advierte a continuación:**





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



Haciendo un recuento del total de los niños, niñas y adolescentes identificables a través de las anteriores fotografías, podemos concluir que se trata un total de 11 menores de edad a los que se expone, poniendo en riesgo sus derechos y vulnerando el interés superior del menor, a través de la publicación denunciada.

En este punto es pertinente precisar que en la publicación denunciada se acompaña un segundo video con una duración de 1 minuto con 13 segundos, en el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

que se puede advertir la presencia de los candidatos en el evento antes referido, además Irma Buenfil en el desarrollo de este, expresó lo siguiente:

"A todos ustedes habitantes de la sección 0319, con motivo del día del albañil (alarife) hoy día 3 de mayo.

Tenemos para ustedes, un poquito de sorpresas y por lo tanto venimos presentándoles a nuestros candidatos por la alianza.

Tenemos aquí a Daniela Uribe Haydar, ella es nuestra candidata para la Presidencia Municipal de Champotón. Tenemos a Abner Cuchical en representación de Don Salvador Farias, diputado por el segundo distrito y, por nuestro candidato a la Diputación Local por el décimo quinto distrito, Johnny Heredia Itzá, tenemos al maestro "Auner".



Lo anterior acredita plenamente la celebración del acto de campaña denunciado, en el cual los candidatos postulados por la coalición "VAXCAMPECHE", Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Itzá, incurren en las siguientes violaciones a la normativa electoral.

..."

- X. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/140/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO", el cual estableció en sus puntos de resolutivos lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Daniela



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE" (Sic), por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normatividad electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SEGUNDO: *Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/085/2021, reservándose acordar sobre la admisión, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE" (Sic), por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normatividad electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

TERCERO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 7 y 17 fracción III del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del video señalado en el apartado de "Pruebas" del escrito de queja y las ligas electrónicas siguientes:*

1).- <https://www.facebook.com/100057273283574/posts/226478199271288/?d=n>

2).- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574>

3.- Archivo en formato mp4, intitulado: **1.2)PRUEBA 2 VIDEO.mp4, mismo que al descargar, corresponde a un video con duración de 1 minuto y 12 segundos (Sic).**

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/085/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

En consecuencia con fecha, 22 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1076/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Inspección ocular OE/IO/104/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/140/2021.

- XI.** Que derivado de lo anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 5 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/85/01/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/085/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASesoría JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL
ACUERDO JGE/140/2021", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico: danielauh@hotmail.com, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 7 de julio del 2021, lo siguiente:

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
- 3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.
- 4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.
- 5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.
- 6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada "Irma Buenfil", proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.
- 7.- De la siguiente imagen:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se requiere al C. Johnny Alejandro Heredia Iztá, quien puede ser notificada en el correo electrónico: johnnyherediaitza@gmail.com, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 7 de julio del 2021, lo siguiente:

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
- 3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.
- 4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.

6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada "Irma Buenfil", proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.

7.- De la siguiente imagen:



Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

...

Derivado de lo anterior, mediante oficio AJ/745/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/746/2021 y AJ/747/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.

En consecuencia con fecha, 8 de julio de 2021, mediante oficio OE/1667/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/85/01/2021.

- XII.** Que la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 9 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/85/02/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/085/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico: danielauh@hotmail.com y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com a efecto de garantizar su derecho de audiencia, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 12 de julio del 2021, lo siguiente:

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.

4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.

5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.

6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada "Irma Buenfil", proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.

7.- De la siguiente imagen:



Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

TERCERO: Se requiere al C. Johnny Alejandro Heredia Iztá, quien puede ser notificada en el correo electrónico: johnnyherediaitza@gmail.com, y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com a efecto de garantizar su

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

derecho de audiencia, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 12 de julio del 2021, lo siguiente:

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,*
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.*
- 3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.*
- 4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.*
- 5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.*
- 6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada "Irma Buenfil", proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.*
- 7.- De la siguiente imagen:*



Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

CUARTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*
..."

Derivado de lo anterior con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/806/2021 al AJ/808/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Itzá.

En consecuencia con fecha 14 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1797/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término.

- XIII.** Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IEEC/Q/108/2021, se señala lo siguiente: que el día 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **"DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CANDIDATOS A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Y A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "VAX CAMPECHE", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA REFERIDA COALICIÓN"** (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS

IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/64/2021, titulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SÍNDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021."**, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, solicitadas por la coalición denominada "VAXCAMPECHE", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

señalados en el Anexo Único, que respecto a la Planilla del Ayuntamiento del municipio de Champotón, señala:

AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN		Propietario		Ejercicio	
Cargo	Nombre	Identificación	Edad	Nombre	Edad
PRIMEREDOTADO	DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR	31	31	ANABELA ALEJANDRA ARANA DOMINGUEZ	31
SEGUNDOEDOTADO	LUZ DEL PRADO YAROS OCHOA	31	31	ESTHER DIAZ CHAN	31
TERCEREDOTADO	EDGAR ERASMO VARGAS GONZALEZ	31	31	MARTIN JULIAN NANI ROS	31
QUINTEDOTADO	ESTHER DIAZ CHAN	31	31	ADRIANA DEL CARMEN KAHOS BAIL	31
SEPTIMEDOTADO	IVANZO OSCAR MONTELO VARELA	31	31	JOSE CRISTO GARCIA FELIX	31
NOVENEDOTADO	IVANZO OSCAR MONTELO VARELA	31	31	JOSEFA ANTONIO CARLOS HERNANDEZ	31

Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Local, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Daniela Alejandra Uribe Haydar, quedó formalmente registrada como candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, Campeche, por la coalición "VAXCAMPECHE".

II. EL REGISTRO DE JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZA, COMO CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN 'POR EL DISTRITO XV EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POSTULADO POR LA COLACIÓN "VAXCAMPECHE"

El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/63/2021, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.", en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, solicitada por la coalición denominada "VAXCAMPECHE", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos señalados en el Anexo Único, que respecto a la diputación local por el distrito XV, señala:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

LISTADO DE CANDIDATOS A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XV					
Cargo	Partido	Apellido	Nombre	Edad	Sexo
DIPUTACIÓN LOCAL	COALICIÓN "VAXCAMPECHE"	HEREDIA	JOHNNY ALEJANDRO	31	M

Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Locales, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Johnny Alejandro Heredia Itzá, quedó formalmente registrado como candidato a las Diputación Local del Distrito XV, por el principio de mayoría relativa, por la coalición "VAXCAMPECHE".

III. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y EL CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO XV, JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, AMBOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "VAXCAMPECHE", QUE CONTRAVIENEN NORMAS EN MATERIA ELECTORAL.

1. El 03 de mayo de 2021, por medio de la red social denominada Facebook, se identificó una serie de imágenes y videos publicados en la cuenta personal de un usuario identificable bajo el nombre "Irma Buenfil", donde se evidencia el acto de campaña que, con la excusa de la celebración del día del "albañil", celebraron los candidatos denunciados con los ciudadanos de la sección 319, correspondiente a la localidad de Champotón, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



1 Disponible para consulta en el siguiente:
<https://www.facebook.com/100067273262674/posts/22647819927126674>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



En la publicación mencionada, se acompaña un video con duración de 8 segundos, donde se observa el acto de campaña celebrado por los candidatos denunciados, quienes se encontraban acompañados por los miembros de la ciudadanía y se escucha el mensaje: *"¡Vamos a ganar! Fuertes los aplausos a nuestros candidatos y a nuestra candidata a la presidencia"*



De las imágenes que acompañan al referido video se puede advertir a la ciudadana Irma Buenfil, propietaria de la cuenta de Facebook mediante la cual se realizó la publicación denunciada, haciendo entrega de diversas herramientas de albañilería, como palas, flexómetros, martillos, cucharas y reglas de nivel, durante la celebración del acto de campaña:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



Asimismo, de estas imágenes se pueden avistar a la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar acompañada por la brigada de los candidatos, Johnny Alejandro Heredia Itzá y Salvador Farias González, postulados por la coalición "VAXCAMPECHE", así como de la mencionada Irma Buenfil, durante la celebración del evento:





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

Cabe destacar que del conjunto de las imágenes que acompañan la publicación denunciada, se hace identificable la identidad de diversos menores de edad, poniendo en riesgo sus derechos y vulnerando el interés superior del menor, como se advierte a continuación:





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



Haciendo un recuento del total de los niños, niñas y adolescentes identificables a través de las anteriores fotografías, podemos concluir que se trata un total de 11 menores de edad a los que se expone, poniendo en riesgo sus derechos y vulnerando el interés superior del menor, a través de la publicación denunciada.

En este punto es pertinente precisar que en la publicación denunciada se acompaña un segundo video con una duración de 1 minuto con 13 segundos, en el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



que se puede advertir la presencia de los candidatos en el evento antes referido, además Irma Buenfil en el desarrollo de este, expresó lo siguiente:

"A todos ustedes habitantes de la sección 0319, con motivo del día del albañil (alarife) hoy día 3 de mayo.

Tenemos para ustedes, un poquito de sorpresas y por lo tanto venimos presentándoles a nuestros candidatos por la alianza.

Tenemos aquí a Daniela Uribe Haydar, ella es nuestra candidata para la Presidencia Municipal de Champotón. Tenemos a Abner Cuchical en representación de Don Salvador Farias, diputado por el segundo distrito y, por nuestro candidato a la Diputación Local por el décimo quinto distrito, Johnny Heredia Itzá, tenemos al maestro "Auner".



Lo anterior acredita plenamente la celebración del acto de campaña denunciado, en el cual los candidatos postulados por la coalición "VAXCAMPECHE", Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Itzá, incurren en las siguientes violaciones a la normativa electoral.

..."

- XIV.** Que el 3 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/184/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CANDIDATOS A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Y A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "VAX CAMPECHE", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA REFERIDA COALICIÓN" (Sic), por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normatividad electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/108/2021, reservándose acordar sobre la admisión, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CANDIDATOS A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Y A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "VAX CAMPECHE", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA REFERIDA COALICIÓN" (Sic), por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normatividad electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 7 y 17 fracción III del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del video señalado en el apartado de "Pruebas" del escrito de queja y las ligas electrónicas siguientes:

1).- <https://www.facebook.com/100057273283574/posts/226478199271288/?d=n>

2).- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574>

3.- Archivo en formato mp4, intitulado: 1.2)PRUEBA 2 VIDEO.mp4, mismo que al descargar, corresponde a un video con duración de 1 minuto y 12 segundos (Sic).

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/108/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CANDIDATOS A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Y A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "VAX CAMPECHE", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA REFERIDA COALICIÓN" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

..."

En relación a lo anterior, el 3 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1320/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/132/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/184/2021.

- XV.** Que con fecha 5 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/108/01/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/108/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/184/2021", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

“PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico: danielauh@hotmail.com, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 7 de julio del 2021, lo siguiente:

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
- 3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.
- 4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.
- 5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.
- 6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada “Irma Buenfil”, proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.
- 7.- De la siguiente imagen:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se requiere al C. Johnny Alejandro Heredia Iztá, quien puede ser notificada en el correo electrónico: johnnyherediaitza@gmail.com, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 7 de julio del 2021, lo siguiente:

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.

4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.

5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.

6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada "Irma Buenfil", proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.

7.- De la siguiente imagen:



Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

...

En consecuencia, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/748/2021, AJ/449/2021 y AJ/450/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá.

Derivado de lo anterior con fecha 8 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1669/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Vencimiento de Termino del Acuerdo AJ/Q/108/01/2021.

- XVI.** Que con fecha 10 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/108/02/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/108/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico: danielauh@hotmail.com y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com a efecto de garantizar su derecho de audiencia, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 12 de julio del 2021, lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
- 3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.
- 4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.
- 5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.
- 6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada "Irma Buenfil", proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.
- 7.- De la siguiente imagen:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

TERCERO: Se requiere al C. Johnny Alejandro Heredia Iztá, quien puede ser notificada en el correo electrónico: johnnyherediaitza@gmail.com, y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com a efecto de garantizar su derecho de audiencia, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 del día 12 de julio del 2021, lo siguiente:

- 1.- Informe si el día 3 de mayo de 2021, asistió a un evento en la sección 319 de la localidad de Champotón,*
- 2.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.*
- 3.- De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.*
- 4.- Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie.*
- 5.- En caso de ser afirmativo, mencione el origen de dichos materiales en especie entregados.*
- 6.- Mencione si la cuenta de Facebook denominada "Irma Buenfil", proporcionada en el escrito de queja con link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100057273283574> es administrada por usted o por terceras personas a su cargo.*
- 7.- De la siguiente imagen:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021



Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores del menor para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

En razón a lo anterior el 10 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/812/2021, AJ/813/2021 y AJ/814/2021 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Iztá.

En consecuencia, mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió Archivo PDF intitulado "CONTESTACION AL REQUERIMIENTO JHONY HEREDIA ITZA, de igual forma con misma fecha, mediante correo electrónico se remitió Archivo PDF intitulado "CONTESTACION 12 DE JULIO 1.2".

XVII. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asigno número de expediente administrativo IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021, se advierte lo siguiente:

- a). Los escritos de queja fueron presentados en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y el C. Johnny Alejandro Heredia Iztá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE".
- b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal.
- c). Las pruebas ofrecidas por los actores, son las mismas, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021, presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; lo anterior, por existir conexidad de los presuntos responsables, y por los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa*

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Acumulados, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/085/2021 y acumulado IEEC/Q/108/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 18, 51 y 52 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII. Derivado de lo anterior, el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/876/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/85/108/2021/01/2021, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021"**.
- XIX. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de las quejas con número de expediente administrativo IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021, signadas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y el C. Johnny Alejandro Heredia Iztá, candidatos a la presidencia Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, postulados por la coalición "VAX CAMPECHE"; se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso al C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilios del C. Alex Abraham Naal Quintal, el ubicado en Avenida López Mateos, número 330, Fraccionamiento El Prado, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, y con número telefónico: 981-125-0143, y 981-106-5900, con correos electrónicos, alex_naal@hotmail.com, mc.campeche1@gmail.com; y notificacioneselectronicas782@gmail.com; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contienen un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

en que se sustente la queja. Los quejosos aportan links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en las actas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señalan como responsables a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, con correo electrónico danielauh@hotmail.com, pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: calle 34, número 26 "B", colonia Centro, CP. 24400, Champotón Campeche; al C. Johnny Alejandro Heredia Itzá, quien puede ser notificado en los correos electrónicos johnnyherediaitza@gmail.com, pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com con domicilio para oír y recibir notificaciones en: calle 34, número 12 "A", colonia Centro, CP. 24400, Champotón Campeche; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. Los quejosos aportaron los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 20 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.— De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, 51, 52, 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico: danielauh@hotmail.com y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Johnny Alejandro Heredia Iztá, quien puede ser notificada en el correo electrónico: johnnyherediaitza@gmail.com y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, por medio de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, por medio de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, por medio de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 20 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal**, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: danielauh@hotmail.com y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Johnny Alejandro Heredia Iztá**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: johnnyherediaitza@gmail.com y por conducto del Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por medio de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, por medio de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por medio de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/104/2021 y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

OE/IO/132/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 20 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 20 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/261/2021
IEEC/Q/085/2021 y IEEC/Q/108/2021

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2021. -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEEC/Q/43/2021 Y ACUMULADOS IIEEC/Q/52/2021 E IIEEC/Q/103/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"* (sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

13. Que con fecha 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1822/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 12 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"* (sic).
14. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/63/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 21 de abril de 2021, fue presentado ante oficialía, y recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), en contra de *"MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"* POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).
16. Que el día 21 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2059/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido mediante el Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), en contra de *"MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"* POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).
17. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/75/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

CUENTA DEL OFICIO INE-UT/02969/2021 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, Y ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

18. Que con fecha 27 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/160/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
19. Que con fecha 27 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio SECG/2798/2021, notifica la aprobación del Acuerdo JGE/160/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
20. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1185/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación de notificación virtual, así como los oficios OE/1176/2021 y OE/1177/2021.
21. Que con fecha 30 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1238/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta circunstanciada OE/IO/120/2021 de inspección ocular, de fecha 29 de mayo de 2021.
22. Que el día 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic)*.
23. Que con fecha 31 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2905/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic)*.
24. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/180/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD”.

25. Que con fecha 5 de junio de 2021, mediante oficio OE/1351/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta circunstanciada OE/IO/130/2021 de inspección ocular.
26. Que con fecha 6 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/237/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y DEL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD”.
27. Que con fecha 9 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/43 y acumulados/01/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/237/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD”.
28. Que con fecha 9 de julio de 2021, mediante oficio OE/1704/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de certificación de notificación virtual en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/43 y acumulados/01/2021.
29. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1765, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de vencimiento de término, respecto de la notificación de requerimiento del oficio AJ/803/2021.
30. Que con fecha 15 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/43/2021 y ACUMULADOS Q/52/2021 y Q/103/01/2021 intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/237/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y DEL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD”.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

- XI. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, con fecha 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román, candidata a la gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos Morena y Del Trabajo, de los servidores públicos que resulten responsables; diversos actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral" (sic), que esencialmente señala lo siguiente:

HECHOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

I. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMA ELECTORAL.

1. Como parte de su campaña la C. Layda Elena Sansores San Román, acudió el 07 de abril de 2021 a las instalaciones del mercado "Pedro Sainz de Baranda", a fin de convivir con el electorado, realizar actos de campaña y propaganda electoral, tal y como se advierte en las publicaciones realizadas por la denunciada a través de su cuenta oficial de Facebook, se puede apreciar una serie de imágenes de la candidata teniendo acercamientos con el electorado.

...

2. Al día siguiente de la visita al Mercado Sainz de Baranda, esto es, el 08 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román publicó en su página de Facebook un video con una duración de 0:54 segundos, referente a la visita que realizó el 07 de abril de 2021 en el mercado "Pedro Sainz de Baranda", haciendo la descripción siguiente:

De la conversación que queda plasmada en el Video es posible advertir que Layda Elena Sansores San Román en su calidad de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y PT, comete diversas violaciones a la normativa electoral al coaccionar el voto de la ciudadanía por usar los programas sociales del gobierno federal con fines políticos y electorales, lo cual está expresamente prohibido legalmente, pues como se advierte del video y de las distintas publicaciones de ese evento de campaña, la candidata va acompañada de varios de sus brigadistas con chalecos y playeras con el logotipo del partido político MORENA, y no sólo le señala a la ciudadana que cumple con los requisitos para obtener ese programa social, sino que además, le pide a alguien de su equipo que tome su datos para inscribirla en el programa social federal denominado 65 y más y le explica a la señora que se le dará una especie de pensión

...

3. En dicha visita a las instalaciones del mercado Pedro Sainz de Baranda, se grabó un video que fue publicado en la red social de (Facebook), en el cual se advierte la realización de diversas conductas realizadas por la candidata Layda Elena Sansores San Román y su equipo de campaña, que son contrarios a la Ley, video que se ofrece y acompaña como medio de prueba en la presente queja.

...

4. El 10 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román, ahora denunciada publicó a través de su red social Twitter un texto a manera de justificación por el uso del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, bajo la precisión siguiente "...solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad."

...

Lo anterior, deja de manifiesto que la candidata acepta haber estado en el lugar y el contenido de la grabación, y si bien intenta justificar su actuación ilegal al señalar que sólo la orientó, ello resulta falso, pues en la grabación es claro que le ofrece el programa social y pide que se tomen sus datos, lo cual no se traduce en una sola orientación, si no en la inscripción al programa social. Aunado a que en esta última publicación que se obtiene de su red social Twitter @LaydaSansores, es posible advertir que acepta que hizo del conocimiento de la ciudadana que se trata de un programa social que implementó MORENA y que ella la ayudará a registrarse.

..."

- XII.** Que en relación con el numeral 14 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/63/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutive se aprobó lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja remitido vía electrónica, por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 12 de abril de 2021, presentado en contra de “LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNARURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL” (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/043/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 12 de abril de 2021, presentado en contra de “LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNARURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL” (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/043/2021, instaurado con motivo del escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

“...
”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

- XIII. Que con fecha 21 de abril de 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), en contra de **"MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"** POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic), acuerdo de incompetencia que en su parte modular establece lo siguiente:

...
Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y Layda Sansores San Román, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. HECHOS. Del análisis integral al escrito de queja, se advierte que el Partido Acción Nacional en esencia, denuncia el uso indebido de Programas Sociales Gubernamentales con fines Electorales por parte de una candidata a la gubernatura de Campeche, derivado de que el ocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de la existencia de un video, donde se advierte a Layda Sansores ofreciendo inscribir a una persona en un programa social, mismo que puede ser consultado en la URL: <https://www.facebook.com/sie7e24noticias/videos/37925397770873365>

TERCERO. INCOMPETENCIA Y REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. El Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de los hechos denunciados de conformidad con las siguientes consideraciones:

..

En efecto, del análisis a los hechos materia del presente expediente que pudieran actualizar el uso indebido de programas sociales gubernamentales con fines electorales y presión al electorado por parte de Lada Sansores, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Campeche, siendo que los hechos y sus efectos no tienen relación con el proceso electoral federal, sin que impactan de manera directa en el proceso electoral para elegir al titular del Ejecutivo Estatal de dicha entidad federativa, por lo que el conocimiento de los hechos denunciados es competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

...

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos del artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es remitir el original de las constancias del expediente en que se actúa, previa copia 'certificada que del mismo obre en autos, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como copia de la presente determinación, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

..

Derivado de lo anterior, se remitió el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, adjuntando el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), en contra de **"MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"** POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (*sic*), en el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS

1. CONVOCATORIA DE MORENA PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La convocatoria de Morena para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 26 de noviembre de 2020.

2. DICTAMEN DE PRECANDIDATURA ÚNICA.

El diez de diciembre del dos mil veinte el Presidente Nacional del Partido Político Morena, la nombró a Layda Sansores San Román como la precandidata oficial de dicho Instituto Político a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN CAMPECHE.

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenida en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

4. ETAPA DE PRECAMPAÑA.

De acuerdo a la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

5. CAMPAÑAS ELECTORALES.

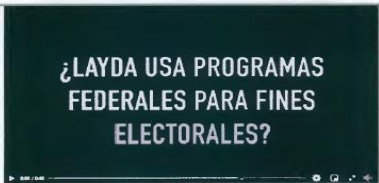
De acuerdo al cronograma electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la etapa de campañas se llevará a cabo del día veintinueve de marzo al día dos de junio de dos mil veintiuno.

6. DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES POR LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN

En fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de la existencia de un video publicado en la red social Facebook, específicamente, en el perfil del portal de noticias denominado "Siete 24 Noticias", el cual se encuentra alojado en la siguiente liga de internet:

<https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>

El citado video tiene las siguientes características:

REPRESENTACIÓN	CONTENIDO
	¿Layda usa programas sociales para fines electorales?



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021



Voz Layda: Deja tomo tus datos, porque tú, si entras en el programa de 65 ¿Cuántos años tienes?



Voz Ciudadana: Aquí traigo mis papeles.



Voz Layda: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importantes es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión.



Voz Ciudadana: Voy a buscar mis papeles, entonces.

De la anterior transcripción del texto del video detectado, esa Comisión de Quejas y Denuncias podrá advertir, que la C. LAYDA SANORES SAN ROMÁN, en un claro evento de campaña electoral, le solicitó a una señora de la tercera edad, sus datos personales porque dicha ciudadana "si entra en el programa de 65"; lo anterior, haciendo una clara alusión al programa del Gobierno Federal denominado "PENSION UNIVERSAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES", con fines evidentemente electorales.

...

- XIV. Que en relación con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/75/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE-UT/02969/2021 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, Y ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que esencialmente señala lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se da cuenta de la recepción por la oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se recibió el Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/52/2021, derivado del Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/052/2021, instaurado con motivo del Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PR/CG/158/2021 y escrito de queja
signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido
Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos
legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente
documento.
...

- XV. Que con fecha 27 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/160/2021
intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE
2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en
sus puntos resolutivos se aprobó lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de
representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente
administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de
Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional
Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San
Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas
gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con
la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad
electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del
Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el C. Alex Abraham Naal
Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, con número de
expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a
que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente
Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política
Movimiento Ciudadano y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido
Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), a través de los correos
electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en
términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continúa con la investigación del presente
Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el
Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,
concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones
y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas
del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo
anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el
artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del
Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias
para mejor proveer consistente en la inspección de las siguientes ligas electrónicas:

Expediente IEEC/Q/43/2021

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/4034292599999080/?d=n>
2. <https://fb.watch/4MiMKx2TSM/>
3. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
4. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
5. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Expediente IEEC/Q/52/2021

1. <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

...

- XVI.** Que derivado de lo anterior, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/1185/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el Acta de certificación de notificación virtual, así como los oficios OE/1176/2021 y OE/1177/2021.
- XVII.** Que con fecha 30 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/160/2021, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio OE/1238/2021, Acta circunstanciada OE/IO/120/2021 de inspección ocular, de fecha 29 de mayo de 2021, que textualmente señala lo siguiente:

“...
1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n>; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro en color rojo vino, donde se aprecia a tres personas de fondo, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, al frente se observa una persona de sexo femenino, con cabello en color rojo, se lee en la portada: LAYDA GOBERNADORA, EL CAMBIO VERDADERO, morena La esperanza de México, se observa el logo del Partido del Trabajo del lado derecho, abajo la foto de perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, con cabello en color rojo, tez clara, a lado de dicho perfil: se lee: Layda Sansores @Layda Sansores · Política, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas enviar mensaje; en la parte central una publicación de fecha 7 de abril de 2021 a las 15:19 horas consta de texto y una imagen con diversas fotografías, en la parte baja muestra 2.5mil reacciones, 214 comentarios y 676 veces compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación con foto de perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, con cabello en color rojo, tez clara, al parecer es de la usuaria Layda Sansores. Seguidamente un texto que a la letra dice: Hoy en mi visita al Mercado Pedro Sainz de Baranda me comprometí a llevarles justicia. Los locatarios temen que el actual gobierno municipal los multe y cierre su espacio si votan por Morena. Pronto será un lugar moderno, en donde se muestren con orgullo nuestras tradiciones! Seamos valientes, falta poco para que #ElCambioVerdadero llegue a #Campeche. Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías, la ultima fotografía contiene el signo + y el numero 3 a continuación se procede a describir cada una, siendo un total de 7 fotografías


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	Se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en un puesto de frutas, entre ellas resalta por estar el frente una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas al parecer es la C. Layda Sansores, se le visualiza con la mano extendida al parecer adquiriendo un producto.
	Se observa a una persona de sexo de femenino, cabello rojo, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra en una entrevista, en razón de que se le visualiza rodeada de un grupo de personas de diferentes edades y sexo, (reporteros, prensa), toda vez que portan cámaras de video y dispositivos móviles
	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, en un puesto de diversas mercancías se aprecia que se encuentra siendo atendida por una persona de sexo masculino, con vestimenta en color negro, al fondo se observan diversos comercios y personas transitando alrededor de los mismos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo.
	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con dos personas, una de sexo femenino con vestimenta en color verde, negro y rosa con estampados de flores, y la otra de sexo masculino que viste camisa verde con rallas horizontales, al fondo se observa personas de diferentes edades y sexo, algunas con cámaras de video, de igual manera se observan locales comerciales.
	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo masculino que se encuentra en una silla de rueda, con camisa en color blanca y gorra blanca, alrededor de los descritos se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos

2. Se escribe en el navegador la dirección de url;<https://fb.watch/4MiMKx2TSm/>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado que dice: **“Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y a desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones. #ElCambioVerdadero #LaydaGobernadora”**, con una duración de 00:54 minutos, con fecha de publicación 8 de abril, tiene 1.9 mil reacciones, 425 comentarios y 72 mil reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de “play” para su respectiva descripción: - - - - -


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	00:01 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Layda Sansores" "En la imagen se lee: LAYDA GOBERNADORA; RECORRIDO POR EL MERCADO; MORENA JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE y se visualiza el logo del Partido del Trabajo, asimismo se aprecia a un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en un local de frutas, entre ellas resalta por estar el frente una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, con la mano extendida al parecer adquiriendo un producto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	00:02 min 00:49 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Layda Sansores" "durante este lapso de tiempo se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, saludando a diversas personas de diferentes edades y sexos que se encuentran en locales comerciales o transitando cerca de los mismos, con algunas al parecer entabla conversación, alrededor de la antes descrita se observan grupos de personas, algunas con cámaras de video. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Voz ciudadana: Me daría mucho gusto que usted lograra acabar con esa corrupción Licenciada Layda Voz al parecer de Layda: Si eso es el número uno, es lo que digo mientras todos combatamos la corrupción, todos es fantasía, gracias Voz ciudadana: Ya basta que Campeche este sumido en el fando y en lodo, los desgraciados han hecho, han robado Voz ciudadana: sabe que estamos con ustedes
---	---------------------------------	---


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

		Voz al parecer de Layda Gracias mi vida Voz Ciudadana: Vamos a ganar Voz ciudadana: Que nos hagan caso, que nos escuchen no como el PRI que nos abandonó como perros de la calle Voz al parecer de Layda Claro no podemos repetir lo mismo Voz ciudadana: Exactamente
	00:50 min 00:54 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Layda Sansores" "En la imagen se lee: LAYDA GOBERNADORA; MORENA JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE y se visualiza los logos del Partido Morena y Partido del Trabajo. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Morena PT, Coalición Juntos Haremos historia en Campeche, Layda Gobernadora.

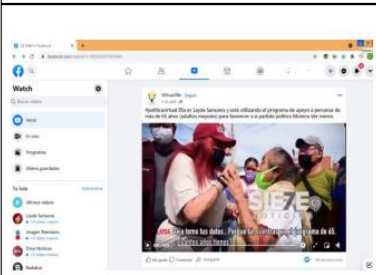
3.-Se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado que dice: **"#políticavirtual Ella es Layda Sansores y está utilizando el programa de apoyo a personas de más de 65 años (adultos mayores) para favorecer a si partido político Morena"**, con una duración de 00:29 minutos, con fecha de publicación 9 de abril, tiene 1reacción, 68 reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	00:01 min 00:06 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" durante este lapso de tiempo, se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: Layda: Deja tomo tus datos...Porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos años tienes? Como contenido de audio de Transcribe lo siguiente. Deja tomo tus datos, porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos años tienes


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	00:07min 00:08 min	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: CIUDADANA:... AQUÍ TRAIGO MIS PAPELES: Como contenido de audio de Transcribe lo siguiente Aquí traigo mis papeles:
	00:09min 00:19min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" "durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

		durante este tiempo se acerca ante e las descritas una persona de sexo femenino con una libreta y bolígrafo uniéndose al parecer a la conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: Layda: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente, lo importante es que te van a dar mensualmente, como una especie de pensión
	00:20min 00:22min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" "durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo durante este tiempo se acerca ante las descritas, otra persona de sexo femenino con una libreta y bolígrafo


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

		uniéndose al parecer a la conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: CIUDADANA: Voy a buscar mis papeles, entonces. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente. Voy a buscar mis papeles, entonces
	00:23min 00:29min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx"; durante este lapso de tiempo, se visualiza que una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, que se une al parecer a la conversación, que tiene la persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas que presuntamente es la C. Layda Sansores, con la persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: Layda: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla

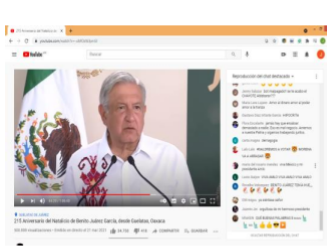


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://youtu.be/oMOsWJpmSI>; al abrir se muestra una Página web, YouTube con la publicación de un video con un intitulado que dice: **"215 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, desde Guelatao, Oaxaca"**, con una duración de 1:06:43 (una hora, seis minutos, 43 segundos), tiene 500,803 vistas, emitido en directo 21 de marzo de 2021. Ahora bien en razón de que es un video extenso, nos abocamos a lo solicitado en escrito inicial de queja de fecha 12 de abril de 2021 signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal donde señala "Prueba Técnica un (1) video con duración de 1:06.43, visible en la plataforma de Youtube, en el canal oficial del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en donde se le puede apreciar dando un comunicado durante la conmemoración del 215 aniversario del natalicio de Benito Juárez el pasado 21 de marzo de 2021, en la que menciona el ajuste al plan de ayuda a las personas "adultas mayores con edad a partir de 65 años del programa denominado "pensión universal para personas adultas mayores" de la secretaria de bienestar; mismo que puede ser visualizado por medio de la plataforma Youtube el cual es posible acceder mediante la liga siguiente: <https://youtu.be/oMOsWJpmSI>; por lo anterior y luego de haber realizado la reproducción por completo del video duración de 1:06:43 (1 hora 6 minutos, 43 segundos), que tiene 500,803 vistas; procedemos a la descripción del video del lapso 0:43:44 minutos hasta la 1:02:14 (1 hora, 2 minutos, 14 segundos) en donde se visualiza el que parecer ser el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, haciendo uso de la voz, a continuación se procede a su descripción: -----

CAPTURE	DESCRIPCIÓN
 imagen 1 0:44:20 minutos	video:(0:43 minutos 44 segundos hasta 1 hora, 02 minutos, 14 segundos) Se observa en pantalla a una persona de sexo masculino, tez, clara, cabello canoso, que viste camisa de manga larga en color blanco, y pantalón negro, se visualiza haciendo el uso de la voz, como fondo se observa la Bandera de México: Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Estimado público escuchemos el mensaje que nos dirige el presidente constitucional de los estados

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	unidos mexicanos licenciado Andrés Manuel López Obrador: Amigas amigos, habitantes de Guelatao, de esta sierra norte sierra Juárez del estado de Oaxaca niñas, niños autoridades de los pueblos, autoridades civiles y militares en 1855 cuando los liberales encabezados por Juan Álvarez preparaban en Acapulco una insurrección contra la dictadura de Santa Ana, se presentó ante ellos un hombre sucio y en harapos con las siguientes palabras, sabiendo que aquí se pelean por la libertad he venido a ver en que puedo ser útil sin mayores averiguaciones los conjurados le dieron ropa y calzado y puesto que sabía leer y escribir lo nombraron escribiente, bajo la autoridad del Coronel Diego Álvarez, hijo del principal dirigente, pocos días después, el individuo recibió una carta a su nombre, licenciado Benito Juárez, sorprendido el Coronel Álvarez se dirigió a Él, así que usted es el que fue gobernador de Oaxaca y porque no nos lo había dicho, para qué, contestó Juárez, que tiene de particular, el que unos años después habría de ser el mejor presidente de México, llegó en ese estado lamentable tras dos años de pobreza persecución y exilio, estuvo preso en San Juan de Ulúa, fue desterrado a Cuba, trabajo en una fábrica de puros en la Habana, viajó después a Nueva Orleans en busca de apoyo para la causa de la libertad y cuando supo que en Ayutla Guerrero se gestaba una revolución liberal partió hacia Panamá para cruzar el continente y embarcarse hacia Acapulco y si para entonces ya había sido Gobernador de
--	---



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	Oaxaca, un gran Gobernador durante su gestión reorganizó la Guardia Nacional, duplicó el número de escuelas en la entidad, construyó caminos, fundó el Puerto de Huatulco, llevo a cabo el levantamiento de la carta geográfica del Estado y del plano de su Capital y manejo las finanzas públicas con honestidad y austeridad inflexibles lo que le permitió dejar ahorros, un superávit en la hacienda pública; hoy conmemoramos aquí en Guelatao el 215 aniversario de su nacimiento, recordamos con admiración y respeto su obra transformadora y su vida caracterizada por la modestia, el patriotismo, los valores de la libertad y la vocación de servicio, ningún gobernante ha sido más ajeno que Juárez a las tentaciones de la soberbia, la arbitrariedad y los extravíos del poder y eso he querido ilustrar con la anécdota que les platiqué, él no llegó al cuartel de los liberales de Ayutla, aspirando a un trato especial por sus méritos que ya eran bastantes sino ser útil a una causa sin importarle el rango o el cargo, sabía que el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud, cuando se emplea para servir al país ya los demás sin distingo alguno y especialmente cuando el poder se destina a beneficiar a los más desfavorecidos, para nosotros el Presidente Juárez es una inspiración y una referencia fundamental en muchos aspectos, como defensor de la soberanía nacional y de la legalidad, como servidor público austero y honesto y como un hombre que gobernó para el pueblo y no para sí mismo, ese es precisamente el sentido de esta cuarta transformación que estamos realizando
--	--

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	millones de mexicanos, que el presupuesto sirva en primer lugar a las personas, no a los intereses corporativos o facciosos y que el ejercicio del poder público se traduzca en acciones concretas a favor de la gente que más necesita ayuda y solidaridad, por eso me parece relevante dar a conocer hoy en este Guelatao natal del Presidente Juárez, en el aniversario de su nacimiento la medida que a continuación les comento, en el año de 2016, se decidió no pagar las pensiones tomando como base el salario mínimo, sino mediante la unidad de medida y actualización conocida como uma, en la actualidad los trabajadores han estado demandando que se regrese a la medición anterior, es decir que continúe siendo el salario mínimo el que indique el incremento sobre las pensiones, La Suprema Corte de Justicia de la Nación acaba de resolver que deben seguir aplicándose las umas en el pago de las pensiones, en esta nueva etapa en que el salario mínimo ha crecido 44% en términos reales, la uma se ha reducido es un 58% en relación con el salario mínimo, una uma es equivalente a 89 pesos 62 centavos comparada con 141 pesos 70 centavos del salario mínimo, si se toma en cuenta el salario mínimo en la frontera que es de 213 pesos 39 centavos la diferencia es aún mayor se eleva a 138%, se argumenta por parte de sectores productivos y del mismo gobierno que si se decidiera a la desaparición de la uma y se regresará a la base del salario mínimo este no se incrementaría más allá de la inflación, por el peso que significa el pago de las pensiones, en razón
--	---



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	de lo anterior, de acuerdo a nuestras posibilidades económicas y buscando mejorar la situación de pensionados, jubilados y adultos mayores del país, he tomado la siguiente decisión: A) la pensión universal para adultos mayores se entregará a partir de los 65 años como se hace cuando se trata de la población indígena. B) la actual pensión se incrementará gradualmente hasta llegar al doble, al inicio del 2024. C) este plan iniciará desde julio del presente año con un incremento del 15% en enero de 2022, 2023 y 2024 el aumento será del 20% anual más inflación hasta llegar a seis mil pesos bimestrales, la decisión que estoy tomando y dando a conocer desde Guelatao, representa incrementar el presupuesto anual para la pensión de adultos mayores de ciento treinta y cinco mil millones de pesos a doscientos cuarenta mil en 2022 a trescientos mil millones de pesos en 2023 y a trescientos setenta mil millones de pesos en 2024 de esta manera se beneficiará a diez millones trescientos mil adultos mayores, estos recursos saldrán del presupuesto público, sin aumentar la deuda, ni en los impuestos y sin gasolinazos es básicamente el obtenido por ahorros de la austeridad Republicana Juarista pues se seguirá aplicando el criterio de que no debe haber gobierno rico con pueblo pobre y que la corrupción ha de ser desterrada por completo, además este derecho a la pensión está ya elevado a rango constitucional y esté quien esté en el gobierno el presupuesto para los adultos mayores no podrá disminuir de un año a otro este plan contempla
--	--

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	también la actualización de las umas conforme a la inflación anual y el incremento continuo del salario mínimo, hasta que recupere en el transcurso del tiempo todo lo perdido durante el periodo neoliberal, amigas y amigos por una de esas coincidencias de la vida, el natalicio de nuestro benemérito ha coincidido tradicionalmente con el equinoccio de primavera un día en que la oscuridad y la luz tienen la misma duración, las plantas florecen y la vida en la tierra brota con nuevas energías y no por coincidencia, sino por una lucha tenaz del pueblo de México, tras una noche neoliberal de cuatro décadas nuestro país vive hoy una primavera política y social en la que establecemos libertades, barremos la inmundicia de la corrupción y recuperamos la prioridad del Estado Mexicano que nunca debió perderse la de atender en primer lugar a los más desamparados a los más oprimidos a los que han sufrido desde siempre las mayores injusticias y los peores atropellos, entre esas personas están nuestros adultos mayores, los que nos dieron educación, principios, ejemplo, identidad de historia, ya los que decisiones injustas dejaron en el abandono y en la intemperie, están también nuestros jóvenes a los que un proyecto depredador y corrupto dejó sin lugar en el mundo y están también nuestros pueblos originarios, víctimas de una labor de conquista saqueo destrucción y opresión iniciada hace cinco siglos y continuada en el virreinato incluso durante la República Independiente, en esta primavera y en este renacimiento nacional honramos pues la memoria del presidente Juárez
--	---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	con acciones concretas y reiterando nuestro lema primero los pobres, que viva Juárez, que viva Guelatao, que viva Oaxaca, viva nuestros adultos mayores, viva México, viva México, viva México; se escucha contestación viva, aplausos y música.
--	--

5. Se escribe en el navegador la dirección de url <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>; al dar click nos direcciona a una página de Twitter, en el cual se muestra una publicación con texto y fotografía de fecha 10 de abril de 2021, 8:01 am, que se describe a continuación: -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada al parecer por la usuario Layda Sansores, misma que cuenta, 352 retweets, 2 tweets citados y 977 reacciones, así mismo contiene el siguiente texto: "Con respecto al señalamiento del uso de programas federales con fines electorales: Nunca mencioné al Gobierno Federal ni le condicioné el voto, solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad." debajo del texto se observa fotografía" donde se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo
	femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las antes descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

6. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación de una fotografía de fecha 31 de agosto de 2017, contiene 6 reacciones, se describe a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación realizada al parecer por el perfil de Katia Meave, contiene 6 reacciones: en la fotografía se observa a 7 personas al parecer posando para la foto, se le visualiza a las 5 primeras personas entrelazados con los brazos y los otros 2 muy juntos a ellos, procedo a describir a las mismas como las observo de izquierda a derecha 1. La primera persona: de sexo masculino, complexión delgada, cabello negro, tez clara, viste camisa en color blanca y pantalón negro. 2. La segunda persona: de sexo femenino, cabello castaño, complexión media, tez clara, blusa en colores rojo y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	blanco, pantalón oscuro. 3. La tercera persona de sexo masculino, complexión media, cabello negro, tez morena, viste camisa en color blanca y pantalón negro. 4. La cuarta persona: persona de sexo masculino, complexión media, cabello blanco, tez clara, viste camisa en color blanca y pantalón negro. 5. La quinta persona: de sexo femenino, cabello negro largo se le aprecia en forma de trenza, complexión delgada, tez clara, viste blusa blanca y pantalón azul. 6. La sexta persona: de sexo femenino, cabello castaño, complexión delgada, tez clara, viste blusa blanca con estampado en pequeños puntos y pantalón negro. 7. La séptima persona: de sexo masculino, complexión media, cabello negro, tez clara, porta lentes, viste camisa en color azul de mangas largas y pantalón gris; atrás de los antes descritos se observan más personas pero no se alcanza a visualizar por completo para describir, asimismo se observa parte de lo que parece ser una manta, donde se alcanza a leer: Morena Yucatán.
--	---

7. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación de una fotografía de fecha 17 de diciembre de 2018, muestra 134 reacciones, 45 comentarios y 13 veces compartidos; se describe a continuación: - - - - -


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación realizada al parecer por el perfil de Katia Meave, contiene 6 reacciones: en la fotografía se observa a 3 personas al parecer posando para la foto, misma que describo a continuación, la primera persona :de sexo femenino, complexión media, tez clara, vestimenta en color vino, cabello negro largo, al parecer se encuentra abrazando a la segunda persona que a continuación describo, de complexión delgada, tez clara, cabello negro vestimenta en color negro, se le aprecia sujetando un documento al frente, junta a ella, se encuentra la tercera, complexión media, tez clara, cabello castaño, porta traje negro y lentes.

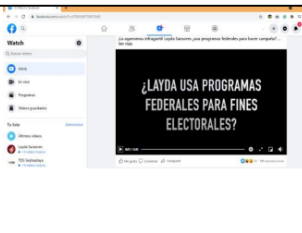
8. Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que dice: **¡La agarramos infraganti! Layda Sansores ¿usa programas federales para hacer campaña?**”, con una duración de 00:40 minutos, con fecha de publicación 8 de abril, tiene 14 reacciones, 3 comentarios y 597 reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de “play” para su respectiva descripción: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	00:01 min 00:03 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se observa un recuadro negro y se lee en pantalla con letras blancas: ¿LAYDA USA PROGRAMAS FEDERALES PARA FINES ELECTORALES?
	00:04 min 00:08 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y las frases: Layda: Deja tomo tus datos... Porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos años tienes? Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Deja tomo tus datos, porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

		años tienes
Siete 24 Noticias 	00:09 min 00:10min	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo. Asimismo se lee en pantalla: SIEVE NOTICIAS 24 y la frase Ciudadana: ... Aquí traigo mis papeles: Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Aquí traigo mis papeles:
	00:11min 00:22min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

		persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo durante es tiempo se acerca ante ellas otra persona de sexo femenino con una libreta y bolígrafo uniéndose al parecer a al conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y las frases Layda: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, como una especie de pensión.
	00:22min 00:24min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo durante este tiempo se acerca ante ellas una persona de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

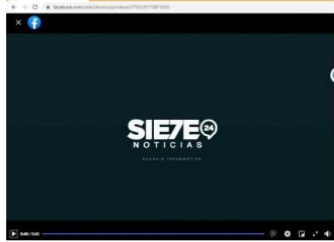
		sexo femenino con una libreta y bolígrafo uniéndose al parecer a la conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y la frase CIUDADANA: Voy a buscar mis papeles, entonces. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Voy a buscar mis papeles, entonces.
	00:24min 00:32min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se visualiza que una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, se une al parecer a la conversación, que tiene la persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, con otra persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y las frases: Layda: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	00:32min 00:34min	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se visualiza que una persona se sexo masculino con gorra gris, camisa verde, saludando a la persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores. Asimismo se lee en pantalla SIE7E NOTICIAS 24 y las frases Layda: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla Como contenido de audio se transcribe los siguiente: Nada más le quiero saludar yo vengo de Champoton
	00:35min 00:40min	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se observa un recuadro negro y se lee en pantalla con letras blancas: SIE7E 24 NOTICIAS, agencia informativa

...

- XVIII. Que el día 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic), que señala los siguientes hechos:

"...

I. ACTOS REALIZADOS POR LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMA ELECTORAL.

1. El 07 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román, acudió a las instalaciones del mercado "Pedro Sainz de Baranda", a fin de convivir con la ciudadanía, realizó actos de campaña y propaganda electoral, tal y como se advierte en las publicaciones realizadas por la denunciada a través de su cuenta oficial de Facebook, donde se puede apreciar una serie de imágenes de la candidata teniendo acercamientos con los ciudadanos. En dicha publicación se observa el mensaje siguiente:

"Hoy en mi visita al Mercado Pedro Sainz de Baranda me comprometí a llevarles justicia. Los locatarios temen que el actual gobierno municipal los multe y cierre su espacio si votan por Morena. ¡Pronto será un lugar moderno, en donde se muestren con orgullo nuestras tradiciones! Seamos valientes, falta poco para que #ElCambioVerdadero llegue a #Campeche.

(Lo resaltado es propio)

En las siguientes imágenes se puede observar el acercamiento que tiene la Layda Elena Sansores San Román, donde logra tener una interacción con **cada uno de los ciudadanos** que se encuentran en el lugar mencionado. Dichas imágenes son consultables mediante el vínculo siguiente:

<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/403429259999080/?d=n>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021



2. Al día siguiente de la visita al Mercado Sainz de Baranda, esto es, el 08 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román publicó en su página de Facebook un video con una duración de 0:54 segundos, referente a la visita que realizó el 07 de abril de 2021 en el mercado "Pedro Sainz de Baranda", haciendo la descripción siguiente:

"Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y la desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones.
#ElCambioVerdadero
#LaydaGobernadora"

(Lo resaltado es propio)



En el video se puede advertir ciertos fragmentos de lo que fueron las conversaciones que sostuvo Layda Elena Sansores San Román el 07 de abril de 2021 con los ciudadanos presentes en su recorrido por el Mercado de "Pedro Sainz de Baranda".

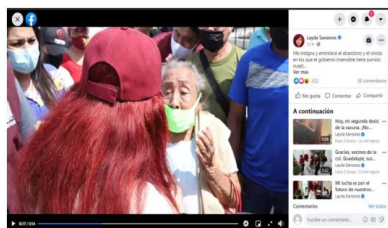
3. En dicha visita a las instalaciones del mercado Pedro Sainz de Baranda, se grabó un video que fue publicado en la red social de (Facebook), en el cual se advierte la realización de diversas conductas realizadas por la candidata Layda Elena Sansores San Román y su equipo de campaña, que son contrarios a la Ley, video que se ofrece y acompaña como medio de prueba en la presente queja.

En el referido video1 se observa a la candidata Layda Elena Sansores San Román en su calidad de candidata por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, con una mujer de la tercera edad (minuto 0:17), tal y como se observa a continuación:

1 Consultar en el vínculo siguiente: <https://fb.watch/4LEF4GHyy/>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021



En el video se observa y escucha la fracción de una conversación sostenida entre la denunciada con una ciudadana de la tercera edad, en la cual se advierten claramente violaciones a la normativa electoral, dicho diálogo es el siguiente:

- **Layda Elena Sansores San Román:** Deja tomo tus datos porque tú sí entras en el programa de 65, ¿Ya cuantos años tienes?
- **Ciudadana de la tercera edad:** Aquí traigo mis papeles...
- **Layda Elena Sansores San Román:** Si... Dánoslos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar, mensualmente te van a dar, es como una especie de pensión, ¿no?...
- **Ciudadana de la tercera edad:** Deja busco mis papeles entonces...
- **Personal con playera de MORENA y colaboradora de Layda Sansores San Román:** Nos dejas tu nombre y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla.
- **Ciudadano:** Nada más le quiero saludar, nada más le quiero saludar, yo vengo de Champotón...
- **Layda Elena Sansores San Román:** ¡Hay mi vida!
- ...



De la conversación que queda plasmada en el video es posible advertir que Layda Elena Sansores San Román en su calidad de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y PT, comete diversas violaciones a la normativa electoral al coaccionar el voto de la ciudadanía por usar los programas sociales del gobierno federal con fines políticos y electorales, lo cual está expresamente prohibido legalmente, pues como se advierte del video y de las distintas publicaciones de ese evento de campaña, la candidata va acompañada de varios de sus brigadistas con chalecos y playeras con el logotipo del partido político MORENA, y no sólo le señala a la ciudadana que cumple con los requisitos para obtener ese programa social, sino que además, le pide a alguien de su equipo que tome su datos para inscribirla en el programa social federal denominado 65 y más y le explica a la señora que se le dará una especie de pensión.

Lo anterior, hace evidente el uso indebido de programas sociales con fines electorales, pues la candidata y la coalición que la postula buscan posicionarse frente al electorado ofreciendo entregar programas sociales, aprovechándose de la necesidad de determinados grupos vulnerables de la sociedad, con la finalidad de obtener el voto de la ciudadanía a favor de la candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche denunciada.

En efecto, de lo plasmado en dicha conversación se advierte claramente la entrega de un programa social federal al electorado en forma de ayuda, al dar la orden a una de sus brigadistas o colaboradoras para que tome los datos de la persona para inscribirla en el referido programa social, y se le pueda entregar, lo que sin duda alguna implica una violación a la normativa electoral, debido a que es claro que se le ofrece a la ciudadana hacer las gestiones necesarias para inscribirla a un programa social, incluso se le piden sus datos personales, para poder hacerlo, lo cual hace evidente que la coalición y su candidata usan programas sociales con fines electorales. En el caso, el programa social que se ofrece coincide con las generalidades del programa que implementa el Gobierno Federal denominado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual, a partir del 21 de marzo de 2021, en el marco del 215 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, desde Guelatao, Oaxaca¹ el Presidente de la República anunció que las personas beneficiadas serían a partir de los 65 años de edad y no con 68 años de edad como se implementaba anteriormente.

El programa puede ser visible en la página oficial de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, en el apartado de Acciones y Programas² y para su trámite se necesita contar con los requisitos siguientes:

- 1) **Tener una edad de 65 años y residir en el República Mexicana.**
- 2) Identificación oficial.
- 3) CURP
- 4) Acta de nacimiento.

Esto coincide con lo mencionado por la candidata denunciada, al requerir los datos de la ciudadana de la tercera edad y que la misma en distintas ocasiones mencionaba **"aquí traigo mis papeles"**, **"deja traigo mis papeles"** y así realizar un acto de afiliación a un programa social.

Todo lo anterior, se traduce en **utilizar programas sociales con fines electorales**, al ofrecer en sus eventos de campaña la inscripción y el otorgamiento de un programa social, con la finalidad de **coaccionar el voto de la ciudadanía** y así poder ganar la Gubernatura del Estado de Campeche.

En ese sentido, es claro que, los hechos denunciados, contravienen lo establecido en los artículos 35, fracción I, 41, 116, y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 63, fracción XXIII, 413 y 589 de la Ley de Instituciones Locales; 7, numerales 1 y 2, 209, numerales 5 y 6, y 449, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como los Mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el INE/CG693/2020 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2020-2021. Asimismo, se vulneran los principios constitucionales que deben regir toda contienda electoral que son los de equidad en la contienda, e imparcialidad en la utilización de recursos públicos.

Lo anterior, pues como quedó demostrado la candidata denunciada realizó propaganda electoral con la intención de coaccionar al voto por medio de la mención de la entrega de **un bien o servicio a través de un programa social** a la ciudadanía que se encontraba presente en un acto de campaña, concretamente en su visita por el Mercado "Pedro Sainz de Baranda", por lo que, la conducta realizada por la candidata Layda Elena Sansores San Román y la coalición con la postula, constituye una coacción a la libre voluntad de la ciudadanía al pretender inducir el sentido de su voto a cambio de un bien o servicio, ya que el ofrecimiento de **"una pensión mensual"** y la mención expresa de la existencia de un **"Programa social"** denominado **"programa de 65"**, al electorado a cambio de posicionarse de manera positiva frente al electorado, evidentemente pone en desventaja al resto de los contendientes, y se traduce en utilizar recursos públicos en campañas electorales.

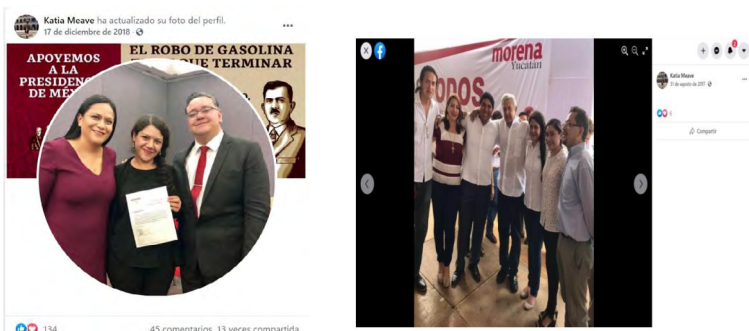
Cabe mencionar que para dicho programa se ha establecido una Delegación en cada Estado de la República, y para el caso de Campeche en 2018 se nombró a Katia Meave Ferniza, Delegada de Programas Sociales del Gobierno Federal en Campeche, quien es plenamente identificada como simpatizante del Partido Político MORENA, tal y como se muestra a continuación:

² Véase video por la liga siguiente: <https://youtu.be/-oMOeWJpmSI> (a partir del minuto 54:00)

³ Sitio oficial de la Página de la Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021



Por lo anterior, es necesario que se analice la actuación de los servidores públicos que están involucrados en el registro y entrega de esos programas sociales, en razón de que la candidata Layda Elena Sansores San Román ha manifestado en periodo de campaña la existencia de un programa social que apoya a las personas de la tercera edad mayores de 65 años para percibir una especie de pensión, lo que evidentemente se trata del programa denominado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que implementa el Gobierno Federal, lo que constituye evidentemente una infracción a la normativa electoral tanto para la Candidata denunciada, la coalición integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, y la probable intervención de la Delegada del Programa Social, al actualizarse el uso de programas sociales, o bien, recursos públicos con fines electorales, al otorgarse con la finalidad de coaccionar a la ciudadanía para votar a favor de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche denunciada.

También es importante destacar que resulta de suma relevancia que esta autoridad investigue y sancione esté ilegal actuar, y concretamente investigue quién es la colaboradora o brigadista de campaña que aparece en el video con la playera de MORENA y a la cual Layda Sansores le pide recabe los datos de la ciudadana, ya que aparentemente es Esperanza Amira Pérez Vázquez (ya que por el cubrebocas no se alcanza a apreciar bien su rostro) quien trabaja o trabajó en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México con la candidata, y que era la responsable de entregar programas sociales en dicha demarcación, persona a la que se le dio la instrucción de recabar datos y documentación para que procediera a otorgar el beneficio del programa social, y con ello favorecer la campaña política de la C. Layda Elena Sansores San Román, lo que contraviene la normativa electoral al violar la prohibición establecida en el artículo 413 de la Ley de Instituciones Locales y el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, en razón de que la candidata Layda Elena Sansores San Román, la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, y quien resulte responsable, actúan bajo una campaña basada en promesas, dádivas y beneficios de programas sociales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato y en especie, a través de la distribución de una pensión que pertenece a un programa social denominado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que pertenece al actual Gobierno Federal.

4. El 10 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román, ahora denunciada publicó a través de su red social Twitter un texto a manera de justificación por el uso del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, bajo la precisión siguiente "...solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad."

Lo anterior se visualiza en la digitalización siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021



Lo anterior, deja de manifiesto que la candidata acepta haber estado en el lugar y el contenido de la grabación, y si bien intenta justificar su actuación ilegal al señalar que sólo la orientó, ello resulta falso, pues en la grabación es claro que le ofrece el programa social y pide que se tomen sus datos, lo cual no se traduce en una sola orientación, si no en la inscripción al programa social. Aunado a que en esta última publicación que se obtiene de su red social Twitter @LaydaSansores, es posible advertir que acepta que hizo del conocimiento de la ciudadana que se trata de un programa social que implementó MORENA y que ella la ayudará a registrarse.

*Lo anterior, acredita que la candidata y el partido político MORENA integrante de la coalición, utilizan un programa social denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** en su campaña, para coaccionar al electorado, al ofrecer registrar a la ciudadanía en un programa social por conducto del equipo de campaña de la candidata y del partido político MORENA.*

*Lo cual, la denunciada expresamente ha realizado promesas y sustenta su campaña hacia el electorado pactando un beneficio de programas sociales que se asocian con el partido MORENA, como ella misma lo reconoce, beneficio que, en el presente caso, se dirige a las personas de la tercera edad "**Programa de 65**", lo que evidentemente tiene como finalidad coaccionar el voto.*

MARCO NORMATIVO VULNERADO

Los actos de los denunciados vulneran los artículos 35, fracción I, 41, base I, 116, fracción IV, 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 63, fracción XXIII, 413 y 589, fracción V, de la Ley de Instituciones Locales; 7, numerales 1 y 2, 209, numerales 5 y 6, y 449, inciso f), de la LGIPE, así como los Mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el INE/CG693/2020 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021. Asimismo, se vulneran los principios constitucionales que deben regir toda contienda electoral que son los de equidad en la contienda, e imparcialidad en la utilización de recursos públicos.

En efecto, de la interpretación sistemática de la normativa citada, es posible concluir que durante el proceso electoral es de vital importancia que se respeten los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.

Es necesario que esta autoridad electoral tome en consideración que el ejercicio de votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía campechana que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así como también constituye un derecho a los partidos políticos y candidatos participar en las contiendas electorales en igualdad de oportunidades para tener una contienda bajo los principios de equidad e igualdad.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Los actos que se reclaman a la candidata, la coalición que la postula y los servidores públicos involucrados, se estiman violatorios a la normativa electoral, en razón de que no cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable para los actos de campaña y la propaganda electoral.

En efecto, conforme a los artículos 407, 408 y 409, de la Ley de Instituciones Local y los artículos 242, numerales 1, 3 y 4 de la LGIPE, se entiende que las campañas son las actividades que se llevan a cabo en el periodo electoral por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados para la obtención y promoción del voto en su favor.

En esta campaña los partidos políticos y los candidatos puede emplear el uso de propaganda electoral a su favor, entendiéndose por esta, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos y los candidatos con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus propuestas que podrán incluir rasgos específicos del candidato que en todo momento promuevan el sano desarrollo humano, la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

No obstante, la Legislación Local en materia de propaganda electoral, en el artículo 413 del citado ordenamiento, establece las prohibiciones para los sujetos obligados en tiempos de campaña y propaganda, tal y como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 413.- Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, candidatas, sus equipos de trabajo o cualquier persona, entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, candidatos o candidatas, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, ya sea por sí o por interpósita persona, lo que se considerará como presión al electorado para obtener su voto. Además, dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la normatividad aplicable."

[Énfasis añadido]

Por su parte el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, establece en el mismo sentido las prohibiciones en materia de propaganda, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 209.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, los artículos 589, fracción V, de la Ley de Instituciones Local y 449 inciso e), de la LGIPE, señalan lo siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

"ARTÍCULO 589.- Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades, las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidata o candidato;

..."

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

"Artículo 449.

1. **Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

e) **La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y**

..."

[Énfasis añadido]

Los artículos antes mencionados describen las infracciones en las que incurren los servidores públicos por el uso de programas sociales, tenemos que la legislación electoral prohíbe y castiga el uso de programas sociales empleados con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de un partido político o candidata o candidato; en el presente asunto se acredita que Layda Elena Sansores San Román en su calidad de candidata postulada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" y los servidores públicos que resulten responsables, como podrían ser la Delegada de Programas Sociales del Gobierno Federal en Campeche y Esperanza Amira Pérez Vázquez, realizan actos que tienen como finalidad coaccionar el voto mediante la utilización de programas sociales del Gobierno Federal con fines electorales.

Los denunciados han cometido violaciones a la normativa electoral sobre propaganda electoral o clientelismo electoral, al realizar los actos prohibidos que contiene el precepto in supra, en razón de que expresamente Layda Elena Sansores San Román candidata de la coalición "Juntos Haremos Historia En Campeche" a la Gubernatura del Estado de Campeche ha realizado promesas y sustenta su campaña hacia el electorado pactando un beneficio para las personas de la tercera edad, calificando si es susceptible de ser merecedores de entrar al denominado "Programa de 65", aduciendo que se realizará para las personas de edad avanzada, al realizar afirmaciones como "Deja tomo tus datos porque tú si entras en el programa de 65" y realiza preguntas como ¿Ya cuantos años tienes?, e incluso le pide a la Ciudadana que le entregue sus documentos para "pasar los datos" y, continua señalando la candidata lo siguiente "Si... Dánoslos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar, mensualmente te van a dar, es como una especie de pensión, ¿no?..."., finalmente la candidata solicita a sus colaboradores que tomen sus datos para que puedan apoyarla.

Es preciso señalar que la actitud bajo la que se conduce la candidata es totalmente contraria a derecho y por ello debe ser sancionada, es notoriamente evidente que los denunciados están cometiendo actos que coaccionan el voto al prometer al electorado la integración a un programa social que tiene las mismas particularidades que el programa que otorga el actual Gobierno Federal por conducto del Presidente de la Republica que pertenece al Partido de MORENA, partido al cual pertenece la candidata hoy denunciada, lo que tiene como consecuencia ejercer cierta presión en el electorado aprovechando las necesidades expresadas para ser favorecido con el voto, lo que notoriamente controvierte los principios constitucionales de equidad en la contienda e imparcialidad en el manejo y utilización de recursos públicos, el derecho al libre ejercicio del voto establecidos en los artículos 35, fracción I, 41 y 116 de la Constitución Federal; 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como también vulnera los derechos contenidos en el artículos 5º y las obligaciones de los sujetos obligados contempladas en el artículo 63, ambos de la Ley de Instituciones Local y el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE.

Los actos denunciados también constituyen violaciones a la normativa electoral al contravenir la prohibición establecida en el artículo 413 de la Ley de Instituciones Local y el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, en razón de que la candidata Layda Elena Sansores San Román y el partido MORENA y del Trabajo integrantes de la coalición, actúan bajo una campaña basada en promesas de dádivas y beneficios de programas sociales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato y en especie, a través de la distribución de una pensión⁴.

Es importante destacar que, la Sala Superior ha señalado que la vulneración a la norma sobre propaganda electoral, o mejor conocido como el clientelismo electoral, es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de apoyo político.

El clientelismo se traduce en actos concretos como coacción, compra del voto y condicionamiento de programas sociales, encarece y desvirtúa la integridad de las campañas, y genera inequidad, litigiosidad y conflictos postelectorales, por ello la prohibición del artículo 413 de la Ley de Instituciones Local y el artículo 209, numeral 5, de la


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

LGIFE, busca evitar que los partidos políticos, candidatos y algunos entes gubernamentales empleen el uso de recursos públicos en beneficio de una campaña y por ende provocar una ilegítima desventaja entre los contendientes.

Por lo anterior, solicitamos a este instituto analicen dicha conducta a la luz de la finalidad de los principios y directrices constitucionales (principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, entre ellos, los de equidad en la contienda, legalidad y certeza), con lo cual podrá advertir una clara lesión al marco jurídico por afectar la equidad en la contienda, y los principios constitucionales en materia electoral ya referidos.

De lo anterior, es evidente que Layda Elena Sansores San Román y los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" MORENA y del Trabajo, han ocasionado una vulneración a las normas de propaganda electoral –clientelismo electoral– por entregar y prometer un beneficio para inducir el voto, lo que evidente afecta el principio constitucional de equidad en la contienda, ya que los actos que se denuncian en el presente escrito constituyen actos en los que pretende obtener un beneficio y posicionarse frente al electorado en general de forma ilegal, por medio de la entrega de beneficios al electorado que consiste programa social que la candidata denomina "Programa de 65" con una evidente intención de coaccionar el voto de la ciudadanía en su favor para ocupar el cargo de Gobernadora del Estado de Campeche.

Para el análisis de los elementos objetivos es necesario que esta autoridad electoral tome en cuenta lo siguiente:

CONDUCTA Y DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS.

Han quedado precisadas en el cuerpo de esta denuncia.

BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS).

El bien jurídico tutelado por los artículos 63, fracción XXIII, y 413 de la Ley de Instituciones Local y el artículo 209, numeral 5, de la LGIFE, el ejercicio libre del derecho de voto activo, sin coacción o presión, equidad en la contienda y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos sin fines electorales.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

*Con la finalidad de que los hechos planteados en el apartado correspondiente de la presente queja permitan a esta autoridad de forma apegada a derecho comprender una correcta descripción de las circunstancias de modo tiempo y lugar para la debida y correcta individualización de las sanciones que amerite los actos denunciados, me permito señalar lo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial en la **Jurisprudencia 16/2011** cuyo rubro y texto dice:*

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. **En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.**"

[Énfasis añadido]

En ese sentido, con base a lo establecido en el artículo 616, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, permito enunciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los actos cometidos por la C. Layda Sansores San Román.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

1) Tiempo: Los actos denunciados se llevaron a cabo el miércoles 7 de abril de 2021, tal cual como se desprende de los hechos narrados en la presente queja.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

2) **Modo:** Han quedado precisados en el cuerpo de la presente denuncia.

3) **Lugar:** Los actos denunciados tuvieron lugar en el **mercado Pedro Sainz de Baranda, ubicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

PRUEBAS

1.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en el Acuerdo CG/46/2021, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche por el cual se aprueban los registros de los candidatos y candidatas a candidaturas a la Gubernatura del Estado de Campeche por medio del Partido Político Morena, por conducto de sus respectivas representaciones y/o dirigencias.

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ELECCIÓN	NOMBRE
VA X CAMPECHE 	GUERNATURA	CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE 	GUERNATURA	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN "LAYDA"

Con la presente prueba se pretende acreditar la **calidad oficial de candidata** a cargo de Gobernador para el Estado de Campeche por el Partido Político Morena en el en el inicio oficial del periodo de campaña que abarca de 29 de marzo al 2 de junio de 2021, con el anuncio publico de la calidad de Layda Elena Sansores San Román como representante del Partido Político MORENA en el Estado de Campeche.

2. **PRUEBA TÉCNICA.** Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Dos publicaciones que pueden ser visualizadas por medio de la red social de Facebook, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante las ligas siguientes:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	6 imágenes	Publicadas el 7 de abril de 2021 a las 15:19 pm, consultables en la liga siguiente: https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n
	1 video con duración de 0: 54 segundos.	Publicado el 8 de abril de 2021 a las 11:44 am, consultable en la liga siguiente: https://fb.watch/4MiMKx2TSn/

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral en materia de propaganda, por ejercer coacción del voto mediante entregas de dadivas por medio de programas sociales a la ciudadanía, y que de los tales actos cometidos otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

3. **PRUEBA TÉCNICA.** Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Un video con duración de 0:32 segundos, que además se puede visualizar en la liga que se describe a continuación:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

# SUJETO	DESCRIPCIÓN	LIGAS DE CONSULTA PUBLICADAS EN RED SOCIAL FACEBOOK.
Layda Elena Sansores San Román	Video de 0:32 segundos, en el que se visualiza a la Candidata Layda Elena Sansores San Román con el electorado y una ciudadana en particular de la tercera edad en la que se puede constatar fehacientemente la promesa y posterior postulación a recibir una "pensión" de un programa social, como beneficio inmediato de su triunfo como Gobernadora del Estado de Campeche.	https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral por ejercer la coacción del voto mediante la utilización de programas sociales para posicionarse frente al electorado, en los términos precisados en la presente queja.

4. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Un (1) video con duración de 1:06:43 visible en la plataforma de YouTube, en el canal oficial del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, en donde se le puede apreciar dando un comunicado durante la conmemoración del 215 aniversario del natalicio de Benito Juárez el pasado 21 de marzo de 2021, en el que menciona el ajuste al plan de ayuda a las personas "adultas mayores con edad a partir de 65 años del programa denominado "pensión universal para personas adultas mayores" de la secretaria de bienestar; mismo que puede ser visualizado por medio de la plataforma de YouTube, al cual es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Andrés Manuel López Obrador	Uno (1) video con duración de 1 hora con 06 minutos y 43 segundos	https://youtu.be/-oMOsWJpmSI

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe con el objeto del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** a cargo del Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, mismo que fue expresado en la visita por Layda Elena Sansores San Román al mercado Pedro Sainz de Baranda, con motivo del ofrecimiento de dádivas por medio de un programa social en el que afilió a una ciudadana de la tercera edad, mismo acto violenta la norma electoral, ejerciendo la coacción del voto y así posicionándola de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche

5. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Una publicación que pueden ser visualizada por medio de la red social de Twitter, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	1 imágenes	Publicada el 10 de abril de 2021 a las 08:01 am, consultable en la liga siguiente: https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Con la presente prueba se pretende acreditar los actos realizados de Layda Elena Sansores San Román en la que de forma intencional realiza violaciones a la normativa electoral, afiliando a los ciudadanos a un programa social denominado "Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", vulnerando la normativa en materia electoral al ejercer coacción del voto mediante entregas de dádivas a la ciudadanía que otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma privilegiada ante el electorado para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

6. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Dos imágenes extraídas de la página de Facebook personal de Katia Meave Ferniza, actual Delegada de los Programas Federales para el Desarrollo en el estado de Campeche. la cual es posible acceder mediante las ligas siguientes:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Katia Meave Ferniza	Una Imagen	https://www.facebook.com/photo/?fbid=617465644939450&set=picfp.100000280891412
	Una imagen	https://www.facebook.com/photo/?fbid=196215080397834&set=a.148614818491214

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe entre la Delegada de los programas federales para el desarrollo del estado de Campeche, Katia Meave Ferniza, el Partido Político Morena y Layda Elena Sansores San Román Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la LIPEEC, en relación con el artículo 7, del Reglamento del IEEC, consistente en el **acta de certificación** que realice la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación y fe de hechos que se levante como resultado de la inspección de las ligas electrónicas ofrecidas en el presente escrito de queja.

Me reservo el derecho de continuar ofreciendo pruebas de carácter superveniente durante el trámite de la presente queja.
..."

XIX. Que derivado de lo anterior, con fecha 2 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/180/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD", acuerdo que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/103/2021, reservándose la admisión en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/103/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n>
2. <https://fb.watch/4LErF4GHyy/>
3. <https://youtu.be/oMOsWJpmSI>
4. <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores>
5. <https://fb.watch/4MiMKx2TSm/>
6. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
7. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
8. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
9. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

...

- XX.** Que en cumplimiento a lo aprobado en el resolutivo QUINTO del acuerdo JGE/180/2021, con fecha 5 de junio de 2021, mediante oficio OE/1351/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta circunstanciada OE/IO/130/2021 de inspección ocular, que en su parte medular señala lo siguiente:

...

1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación en la red social Facebook denominado Layda Sansores, la cual dice lo siguiente: "Layda Sansores 7 de abril; Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: Hoy en mi visita al Mercado Pedro Sainz de Baranda me comprometi a llevarles justicia. Los locutarios temen que el actual gobierno municipal los muelle y clausure su espacio si votan por Morena."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	<i>Pronto será un lugar moderno, en donde se muestren con orgullo nuestras tradiciones! Seamos valientes, falta poco para que #ElCambioVerdadero llegue a #Campeche. (Sic).</i> <i>Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías. La última contiene el signo + y el número 3.</i> <i>Procedo a describir las fotografías que se visualizan en la imagen: Primera foto: Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie, interactuando entre ellos, al parecer en un pequeño puesto de frutas al aire libre.</i> <i>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</i>
	<i>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril;</i> <i>Muestra 48 reacciones.</i> <i>Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos, algunos con cámaras de video y celulares, al centro se aprecia una persona de sexo femenino, tez clara, cabello color rojo, usando tapaboca y una gorra roja".</i> <i>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</i>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril; Muestra 58 reacciones. Se observa al frente dos personas, al parecer es una tienda, a la derecha una de sexo femenino, cabello largo color rojo, porta un vestido color crema, con tapaboca color negro y gorra roja; la segunda persona lado izquierdo, de sexo masculino, tez morena, cabello cano, porta cubrebocas color negro y viste una camisa color negro, al parecer platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. <i>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</i>
	Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril; Muestra 48 reacciones y una vez compartido. Se observa al frente dos personas de sexo femenino, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una playera color blanco, al parecer platicando entre ellas. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. <i>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</i>
	Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril; Muestra 47 reacciones, 7 comentarios y una vez compartido.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



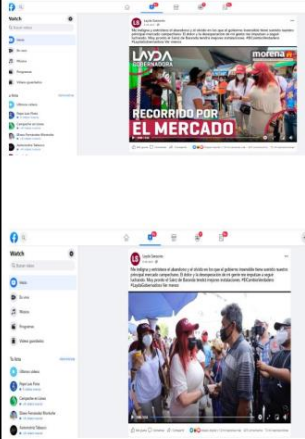
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	Se observan cuatro personas de diferente sexo, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona, tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una playera a rayas, la tercera persona de espaldas, tez morena, cabello negro y largo, viste una blusa floreada, al parecer platicando entre ellas, la cuarta persona tez morena, cabello negro, viste una camisa color blanco se visualiza a un costado. Todos con cubreboca. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.
	Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril; Muestra 60 reacciones, 3 comentarios y 2 veces compartido. Se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una camisa color morado y gorra blanca, al parecer sentado en una silla de ruedas platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.

2.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://fb.watch/4LErF4GHyy/> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que dice: Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y la desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones. #ElCambioVerdadero #LaydaGobernadora (Sic), con una duración de 54 segundos, tiene 1.9 mil reacciones, 425 comentarios y 72 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -54 seg.	Se observa una publicación realizada en el Perfil de Facebook denominado "Layda Sansores", con fecha 8 de abril, en foto de perfil se aprecian en color blanco las letras "LS". Al iniciar el video se visualizan unas letras que dicen "LAYDA GOBERNADORA" "RECORRIDO POR EL MERCADO" "MORENA PT JUNTOS HAREMOS HISTORIA". De fondo un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Seguidamente, se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una playera a rayas, dándose la mano, y al parecer platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. De audio se escucha lo siguiente: primera voz: "me daría mucho gusto que usted lograra acabar con esta corrupción licenciada Layda, segunda voz: es
		número uno, mientras no combatamos la corrupción todo es fantasía, primera voz: ya basta que Campeche esté sumido en el fango en el lodo, desgraciados han hecho han robado. Tercera voz: que nos escuche no como el pri que nos abandonó como perros de la calle, no podemos repetir lo mismo, exactamente. Finalmente se escucha: "Morena, pt coalición juntos haremos historia en Campeche, Layda gobernadora.

3-. Consecuentemente, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://youtu.be/oMOsWJpmSI>; lo cual me remite a una página web perteneciente a la red social YOUTUBE, en la cual se observa un video de 1:06:43 minutos de duración, por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" a partir del minuto 54:00, como está señalado en la foja número 8 del escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald, para su respectiva descripción: - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	54:00 min- 1:06:43 min.	Se observa una publicación realizada en página web perteneciente a la red social YOUTUBE, relativo al canal "Andres Manuel López Obrador", video intitulado: 215 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, desde Guelatao, Oaxaca; Se observa al frente una persona de sexo masculino, de tez morena, cabello cano y viste una camisa blanca, al parecer hablando por un micrófono. Al fondo se visualizan las letras "GOBIERNO DE MÉXICO". De audio se escucha lo siguiente: <i>La diferencia es aún mayor, se eleva a 138 por ciento, se argumenta por parte de sectores productivos y del mismo gobierno que si se decidiera la desaparición de la UMA y se regresara a la base del salario mínimo este no se incrementaría más allá de la inflación por el peso que significa el pago de las pensiones, en razón de lo anterior de</i>
		<i>acuerdo a nuestras posibilidades económicas y buscando mejoras la situación de pensionados, jubilados y adultos mayores del país eh tomado la siguiente decisión; A) la pensión universal para adultos mayores se entregará a partir de los 65 años como se hace cuando se trata de la población indígena B) la actual pensión se incrementara gradualmente hasta llegar al doble al inicio del 2024. C) este plan iniciara desde julio del presente año, con un incremento del 15 por ciento en enero del 2022, 2023 y 2024 el aumento será del 20 por ciento anual más inflación hasta llegar a seis mil pesos bimestrales, la decisión que estoy tomando y dando a conocer desde Guelatao representa incrementar el presupuesto anual para la pensión de adultos mayores de 135 mil millones de pesos a 240 mil en 2022 a 300 mil millones de pesos en 2023 y a 370 mil millones de pesos en 2024, de esta manera se beneficiara a 10 millones 300 mil adultos mayores, estos recursos saldrán del presupuesto público sin aumentar la deuda ni los impuestos y sin gasolinazos, es básicamente lo obtenido por ahorros de la austeridad republicana juarista, pues se seguirá aplicando el criterio de que no debe haber gobierno rico con pueblo pobre y que la corrupción a de ser desterrada por completo, además este derecho a la pensión está ya elevado a rango constitucional y este quien este en el gobierno el presupuesto para los adultos mayores no podrá disminuir de un año a otro, este plan contempla también la actualización de las UMAS conforme a la inflación anual y el incremento continuo del salario mínimo, hasta que recupere en el transcurso del tiempo todo lo perdido durante el periodo neoliberal, amigas y amigos, por una de esas coincidencias de la vida, el natalicio de nuestro benemérito a coincidido tradicionalmente con el equinoccio de primavera, un día</i>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

	<i>en que la obscuridad y la luz tienen la misma duración, las plantas florecen y la vida en la tierra brota con nuevas energías, y no por coincidencia sino por una lucha tenaz del pueblo de México tras una noche neoliberal de cuatro décadas nuestro país vive hoy una primavera, política y social en la que establecemos libertades, barremos la inmundicia de la corrupción y recuperamos la prioridad del estado mexicano que nunca debió perderse, la de atender en primer lugar a los más desamparados, a los más suprimidos a los que han sufrido desde siempre las mayores injusticias y los peores atropellos, entre esas personas están los adultos mayores los que nos dieron educación, principios, ejemplo, identidad e historia y a los que decisiones injustas dejaron en el abandono e intemperie, están también nuestros jóvenes a los que un proyecto depredador y corrupto dejó sin lugar en el mundo, y están también nuestros pueblos originarios víctimas de una labor de conquista saqueo, destrucción y opresión iniciada hace cinco siglos y continuada en el virreinato incluso durante la república independiente, en esta primavera en este renacimiento nacional honramos pues, la memoria del presidente Juárez con acciones concretas y reiterando nuestro lema, primero los pobres, que viva Juárez, que viva Guelatao, que viva Oaxaca, que vivan nuestros adultos mayores, viva México, viva México.</i>
--	--

4.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-elbienestar-de-las-personas-adultas-mayores> al abrir se encuentra una página del Gobierno de México, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página del Gobierno Federal, la cual al parecer se encuentra en mantenimiento, tal como se observa en la imagen. Inmediatamente me direcciona en automático a la página principal del Gobierno de México, misma que contiene los siguientes datos: En la parte superior, una franja color verde, se aprecian los siguientes logotipos "Gobierno de México", "Registro para Vacunación", "Información sobre Covid-19". En la parte inferior la imagen de un ave y junto a este, se lee lo siguiente "Gobierno de México". Tal como se aprecia en la imagen.

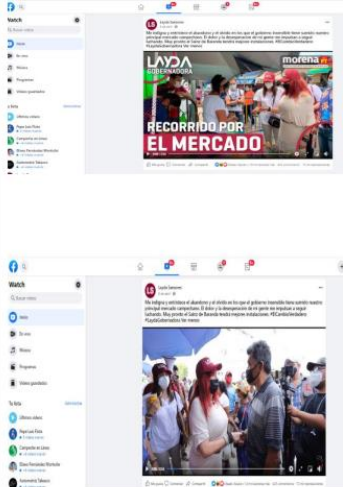


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

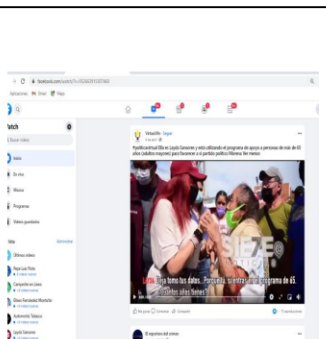
5.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://fb.watch/4MIMKx2TSm/> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado que dice: Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y la desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones. #ElCambioVerdadero #LaydaGobernadora (Sic), con una duración de 54 segundos, tiene 1.9 mil reacciones, 425 comentarios y 72 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -54 seg.	Se observa una publicación realizada en el Perfil de Facebook denominado "Layda Sansores", con fecha 8 de abril, en foto de perfil se aprecian en color blanco las letras "LS". Al iniciar el video se visualizan unas letras que dicen "LAYDA GOBERNADORA" "RECORRIDO POR EL MERCADO" "MORENA PT JUNTOS HAREMOS HISTORIA". De fondo un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Seguidamente, se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una playera a rayas, dándose la mano, y al parecer platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. De audio se escucha lo siguiente: primera voz: "me daría mucho gusto que usted lograra acabar con esta corrupción licenciada Layda, segunda voz: es número uno, mientras no combatamos la corrupción todo es fantasía, primera voz: ya basta que Campeche esté sumido en el fango en el lodo, desgraciados han hecho han robado. Tercera voz: que nos escuche no como el pri que nos abandonó como perros de la calle, no podemos repetir lo mismo, exactamente. Finalmente se escucha: "Morena, pt coalición juntos haremos historia en Campeche, Layda gobernadora.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

6.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intituloque dice: **#políticavirtual Ella es Layda Sansores y está utilizando el programa de apoyo a personas de más de 65 años (adultos mayores) para favorecer a sí partido político Morena (Sic)**, con una duración de 29 segundos, tiene 1 reacción y 73 reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACIÓ	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -29 seg.	Se observa una publicación realizada en el Perfil de Facebook denominado "Virtual.Mx", con fecha 9 de abril. Seguidamente, se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una prenda de ropa color blanco, agarrándose ambas las manos, y al parecer platicando entre ellas. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. En la parte inferior, se leen unos subtítulos que dicen textualmente:" LAYDA: Deja tomo tus datos.. porque tu, si entras en el programa de 65. ¿Cuántos años tienes? CIUDADANA: aquí traigo mis papeles... LAYDA: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión CIUDADANA: Voy a buscar mis papeles, entonces. LAYDA: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla. (SIC.).
		De audio se escucha música y algunas voces mismas que se confunden y no se logan identificar con claridad.

7.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>; al abrir se encuentra una página de TWITTER, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	. Se observa una publicación en la red social Twitter de la usuaria Layda Sansores, la cual dice lo siguiente: "Layda Sansores @LaydaSansores; Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: Con respecto al señalamiento del uso de programas federales con fines electorales: Nunca mencioné al Gobierno Federal ni le condicioné el voto, solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad.(SIC). Debajo del texto se aprecia una imagen. Procedo a describir la fotografía que se visualiza: Se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una prenda de ropa color blanco, al parecer platicando entre ellas. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.

8.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada en el Perfil denominado Katia Meave, 31 de agosto de 2017; Muestra 6 reacciones. Así mismo, contiene una fotografía en la que se visualiza un grupo de siete personas aparentemente tres de sexo femenino y cuatro de sexo masculino, de diferentes edades y vestimentas, al parecer están posando para la fotografía. De fondo se aprecia una lona que dice la palabra "morena Yucatán" (Sic.). Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

9.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.1486148184912>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada en el Perfil denominado Katia Meave, 17 de diciembre de 2018;
	Muestra 134 reacciones, 45 comentarios y 13 veces compartido. Así mismo, se aprecia una fotografía en la que se visualiza un grupo de tres personas de diferentes sexos, edades y vestimentas, que procedo a describir de izquierda a derecha viendo de frente. La primera persona de sexo femenino, complexión media, cabello color negro, porta un vestido color morado; la segunda persona de sexo femenino, complexión media, cabello negro y con una trenza, viste unas prendas de ropa color negro, con la mano izquierda sostiene al parecer una hoja de papel; la tercera persona de sexo masculino, complexión media, cabello corto color negro, viste un traje color negro y corbata roja. Al parecer están posando para la fotografía. Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.

- XXI. Que con fecha 6 de julio de 2021, derivado del escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/237/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y DEL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD"**, que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

...
PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y sus acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, al C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y al C. Pedro Hernández McDonald, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y sus acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

...


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

- XXII.** Que con fecha 9 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/43 y acumulados/01/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/237/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD”, que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román, a los correos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezturn1@gmail.com; para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de julio de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si el día 7 de abril de 2021, acudió a las instalaciones del mercado “Pedro Sainz de Baranda”, como se advierte en las publicaciones realizadas, en caso de ser afirmativo, mencione cual fue el objetivo de su visita.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de quejas signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic) y Pedro Hernández McDonald, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

“...”

- XXIII.** Derivado de lo anterior, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realiza diversas diligencias para dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/43 y acumulados/01/2021, por lo que con fecha 9 de julio de 2021, mediante oficio OE/1704/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de certificación de notificación virtual del oficio AJ/803/2021. Continuando con las diligencias a realizar, con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1765, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de vencimiento de término, respecto de la notificación de requerimiento, documento que señala textualmente lo siguiente:

“...
RESULTADO DE ESTA DILIGENCIA. -----

1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al requerimiento realizado a la C. Layda Elena Sansores San Román, pese haber vencido su término el día 12 de julio de 2021 a las 12:00 horas.

“...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021
e IIEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

- XXIV.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 30 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/43/2021 y ACUMULADOS Q/52/2021 y Q/103/01/2021 intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/237/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y DEL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD**”, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021 e IIEEC/Q/103/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IIEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IIEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”

- XXV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IIEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IIEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

quejosos, los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y el C. Pedro Hernández McDonald, con firma autógrafa al margen de cada uno de los documentos. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones de los quejosos, el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, en el predio ubicado en la Avenida López Mateos número 330, C.P. 24030 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico acctec00@gmail.com y alex_naal@hotmail.com autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Berenice García Huante, Omar García Huante, Isabel Delgado Olea y José Adolfo González Vega Aguirre. El C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), puede ser notificado en las oficinas que ocupa la representación del citado Partido Político en el edificio central del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, en la Ciudad de México, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho: Elías Méndez Sarmiento, Luis Oscar Cuenca Pineda, Claudia Iveth Lira Vázquez y Sergio Iván Quirarte Ángeles, con correos electrónicos representacionpriine@gmail.com, luisoscar.cuenca@ine.mx, claudia.lira@ine.mx y elias.mendez@ine.mx y al teléfono 55 5481 9897 IP 344457. Respecto al C. Pedro Hernández McDonald, puede ser notificado en el predio ubicado en la calle 47 número 59, C.P. 24110 de Ciudad del Carmen, Campeche, con correo electrónico mercurio9771@hotmail.com *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Respecto a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), al representantes de partidos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por lo que respecta al C. Pedro Hernández McDonald, acredita su personalidad con su credencial para votar con fotografía. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustentan las Quejas y manifiestan presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportaron impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en las actas de inspección ocular OE/IO/120/2021 y OE/IO/130/2021 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señalan como responsable a la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y Partido del Trabajo. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XXVI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de quejas presentadas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación a su solicitud de la sanción por la supuesta conducta cometida por la C. Layda Elena Sansores San Román, será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral; de igual forma, no es procedente emitir un pronunciamiento sobre las medidas cautelares, en virtud que se trata de publicaciones que se realizaron diversos medios de comunicación, en su derecho de expresión y comunicación, y versan sobre son actos realizados, acontecidos durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, de hechos pasados, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

la solicitud de imponer una sanción, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XXVII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXVIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/237/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y DEL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente la solicitud de la medida cautelar en los términos precisados en el presente Acuerdo, y **se admiten las quejas** remitidas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Partido Morena y Partidos del Trabajo, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico alex_naal@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Gerardo Triana Cervantes**, quien pueden ser notificada en los correos electrónicos representacionpriine@gmail.com, luisoscar.cuenca@ine.mx, claudia.lira@ine.mx y elias.mendez@ine.mx y al teléfono 55 5481 9897 IP 344457, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Pedro Hernández McDonald**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico mercurio9771@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico de los escritos de quejas con sus anexos, en los términos en que fueron presentadas, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico de los escritos de quejas con sus anexos, en los términos en que fueron presentadas, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico de los escritos de quejas con sus anexos, en los términos en que fueron presentadas, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y r) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:
ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/237/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y DEL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que no es procedente la solicitud de la medida cautelar en los términos precisados en el presente Acuerdo, y **se admiten las quejas** remitidas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Partido Morena y Partidos del Trabajo, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico alex_naal@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Gerardo Triana Cervantes**, quien pueden ser notificada en los correos electrónicos representacionpriine@gmail.com, luisoscar.cuenca@ine.mx, claudia.lira@ine.mx y elias.mendez@ine.mx y al teléfono 55 5481 9897 IP 344457, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Pedro Hernández McDonald**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico mercurio9771@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico de los escritos de quejas con sus anexos, en los términos en que fueron presentadas, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico de los escritos de quejas con sus anexos, en los términos en que fueron presentadas, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico de los escritos de quejas con sus anexos, en los términos en que fueron presentadas, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 20 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021
e IEEC/Q/103/2021
Acuerdo JGE/262/2021

presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXVIII del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVIII del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IIEC/Q/090/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEC/Q/090/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
13. Que el día 20 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gobernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano"*, por la *"comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic)

14. Que el día 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2690/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic)
15. Que el 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/149/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"** ordenando su publicación la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx
16. Que el 25 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1125/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/O/107/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/149/2021.
17. Que el 8 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/90/01/2021, intitulado **"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/090/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/149/2021"**.
18. Que con fecha 8 de junio de 2021, mediante oficio AJ/623/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/624/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/90/01/2021.
19. Que el 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/624/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado **"SE DESAHOGA REQUERIMIENTO EFM - QUEJA 90-2021"** (sic).
20. Que el 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/90/02/2021, intitulado **"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/090/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS"**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.

21. Que con fecha 8 de julio de 2021, mediante oficio AJ/773/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/774/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/90/02/2021.
22. Que el 9 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/774/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado “10) REQUERIMIENTO EFM QUEJA 90-2021” (sic).
23. Que el 9 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/90/03/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/090/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.
24. Que con fecha 9 de julio de 2021, mediante oficio AJ/781/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/782/2021 y AJ/805/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/90/03/2021.
25. Que el 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/774/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado “REQUERIMIENTO QUEJA IEEC-Q-90-2021” (sic).
26. Que el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/877/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/90/2021/01/2021, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/149/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.
27. Que el 17 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Eliseo Fernández



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Montufar, Candidato a la Gobernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IIEC/Q/090/2021

de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nube, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
..."

- XI. Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 20 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IIEC/Q/090/2021

Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS:

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE.

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

2. ETAPA DE PRECampañas.

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

3. ETAPA DE Campañas.

El pasado veintinueve de marzo iniciaron las campañas electorales en el Estado de Campeche.

EVENTO: "...CONOCER LAS NUEVAS MAQUINAS QUE NOS LLEGARON PARA TRANSFORMAR LA MIEL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE... El denunciado C. Eliseo Fernández Montufar con las calidades de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche con licencia y como candidato a la Gubernatura de Campeche, realizó un evento que consistió en ...CONOCER LAS NUEVAS MAQUINAS QUE NOS LLEGARON PARA TRANSFORMAR LA MIEL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE..."

En el perfil del hoy denunciado en la red social denominada Facebook se encuentra alojado un video del que se advierten conductas infractoras al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 24,80 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 528 fracción I y VII, 583 fracción I, 589 fracción III, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR promociona su imagen mediante el uso indebido de recursos públicos.

Se afirma lo anterior, con base en el video denunciado, alojado a las veintiuna horas del día 17 de mayo de 2021, en la siguiente liga de internet:

<https://www.facebook.com/watch?v=2696125C87276599>

CONTENIDO

"Pues estoy muy contento porque hoy vine a conocer las nuevas máquinas que nos llegaron para transformar la miel del municipio de Campeche. Esto lo estamos haciendo, para que la gente de todo el sector agropecuario de todo el estado, vea como podemos sacar adelante todo nuestro sector primario, transformando aquí mismo lo que producimos, dándole valor agregado y comercializando de manera directa.

Esta es una de las formas que vamos a utilizar, para reactivar rápidamente la economía de nuestro estado. Esto trae de beneficio que nuestros productores por primera vez, puedan cobrar el valor justo por lo que producen y que se generen empleos.

En esta planta van a estar trabajando personas adultas mayores que ya se les complica conseguir un empleo, van a estar trabajando personas adultas y van a estar trabajando jóvenes, desde jóvenes profesionistas hasta personas que van a estar haciendo todo tipo de trabajo dentro de esta planta.

Lo que estamos haciendo en Campeche, es que estamos granulando la miel granulada, única en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

mundo con proceso patentado. Sólo en el municipio de Campeche se está producido la miel granulada, nuestra miel es la mejor calidad a nivel mundial, ahora si le vamos a sacar provecho, ahora si va a dejar dinero, ahora si va a generar empleos, orgullosamente campechana.

Como esta planta, así abriremos muchas en todo el estado; de esta planta al menos abriremos 11 plantas que transformen la miel, que le den el valor agregado y que lo comercialicemos directamente a países del oriente. De la misma forma vamos a abrir plantas procesadoras de frutas, plantas procesadoras de granos, les rastros, las salas de corte, las congeladoras, las empacadoras, todo lo que hace falta en cada una de nuestras regiones para que podamos comercializar desde acá lo que producimos.

Ya tenemos clientes que así como están interesados por la miel granulada, están interesa, dos en carne de cerdo, en carne de res, en carne de borrego, en pulpo, caracol, escama, jalba, en sábila; ya tenemos los países interesados. Lo único que tenemos que hacer ahora es, hacer las inversiones correctas en infraestructura productiva, empezar a procesar lo que aquí producimos y comercializarlo de manera directa. De esa forma, muchísimas personas y muchísimas familias en el Estado de Campeche, Van a cambiar totalmente su dinámica económica y su calidad de vida. Esto es un ejemplo de hechos y no maquetas.

Y esta es una máquina que llegó de China, de muy buena calidad. Esta es una máquina de este lado tenemos un gran enfriador, un enfriador Industrial y de este lado hagan de cuentas que es un gran horno de microondas, aquí se pone la miel y va pasando por este proceso por todas estas bandas, va pasando por acá, va pasando por todo el proceso, llamémosle de horneado, y una vez que se calienta a altas temperaturas..., por aquí vean estos ventiladores, ya pasa por un proceso de enfriado y entra a este gran enfriador. Pasa por aquí a temperaturas muy bajas, para que la miel se vaya cristalizando y luego se pueda triturar y quedar como miel granulada.

Ya llegaron estas máquinas, son máquinas nuevas, son máquinas modernas que nos van a ayudar a cambiar la dinámica económica del sector apícola, inicialmente nuestro municipio, pero cada una de estas plantas también habrá en cada una de las regiones productoras de miel de todo nuestro estado. Por aquí se le da un último proceso de deshidratado a la miel; por todas estas tuberías va pasando..., son tuberías os tienen aire caliente y desde acá ya sale la miel totalmente granulada, que es la que sale como sustituto de endulzante, sustituye la azúcar, sustituye el esplenda, sustituye la estevia, sustituye todos esos endulzantes, con el beneficio de que nuestro endulzante, la miel tiene propiedades nutrimentales únicas y los otros endulzantes, pueden afectar el organismo. Entonces tenemos ahí una ventaja competitiva muy fuerte.

Esta es la máquina que va a empacar los costales de 25 kilos; estos costales de miel granulada van a servir para venderle a industrias, para que usen nuestra miel, para endulzar postres, para endulzar bebidas, para endulzar alimentos y esta es la máquina donde se ensobretan en porciones de 8 gramos nuestros sobres de miel cristalizada, porcionada ya de manera individual para que la gente pueda endulzar sus alimentos o puede endulzar sus bebidas. Esto es una muestra señores de cómo Campeche y todo lo que producimos se puede transformar y puede empezar a reactivarse nuestra economía, algo que ningún político había hecho, simple y sencillamente señores porque los políticos no lo saben hacer, los políticos no tienen visión de desarrollo, los políticos no tienen el interés por sacar adelante a nuestro pueblo, los políticos no tienen alcance internacional ni saben desarrollar mercados internacionales... Señores, estos son hechos no maquetas"

De lo anterior se puede observar que Incumple y vulnera con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se viola el principio de imparcialidad que en toda elección se debe guardar.

..."

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (Sic). Por lo que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Que en relación con el punto 15 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (Sic); la Junta General Ejecutiva a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/149/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en su punto SEXTO y SÉPTIMO, lo siguiente:

"...

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/090/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechar o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

...

- XIII. Que el 8 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/90/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/090/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/149/2021", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: En cumplimiento a los artículos 4, 17 fracción III, 50 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos eliseofernandezm@hotmail.com, eliseofernandez2021@gmail.com y legalcampmc@gmail.com, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de junio de 2021, lo siguiente:

1) Informe si la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/watch?v=2696125C87276599>

es administrada o controlada por usted o por terceras personas.

2) En caso de ser administrada por terceras personas, mencione si realizó contrato de prestación de servicio o algún instrumento legal para el servicio de publicidad en la página de Facebook con link:

<https://www.facebook.com/watch?v=2696125C87276599>, señalando

los nombres de las personas responsables de dicho servicio.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

Derivado de lo anterior, mediante oficio AJ/623/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/624/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/90/01/2021

En consecuencia el 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/624/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "SE DESAHOGA REQUERIMIENTO EFM - QUEJA 90-2021" (sic).

- XIV.** Que en relación al punto 20 de Antecedentes el 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/90/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/090/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual en sus puntos resolutive señaló lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: En cumplimiento a los artículos 4, 17 fracción III, 50 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos eliseofernandezm@hotmail.com, eliseofernandez2021@gmail.com y legalcampmc@gmail.com, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 9 de julio de 2021, lo siguiente:

1) Informe si la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/watch?v=2696125087276599>

es administrada o controlada por usted o por terceras personas.

2) En caso de ser administrada por terceras personas, mencione si realizó contrato de prestación de servicio o algún instrumento legal para el servicio de publicidad en la página de Facebook con link: <https://www.facebook.com/watch?v=2696125087276599>, señalando los nombres de las personas responsables de dicho servicio.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

...

Que mediante oficio AJ/773/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/774/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/90/02/2021.

Que el 9 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/774/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "10) REQUERIMIENTO EFM QUEJA 90-2021" (sic).

- XV.** Que el 9 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/90/03/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/090/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS" señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

"PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: En cumplimiento a los artículos 4, 17 fracción III, 50 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 12 de julio de 2021, lo siguiente:

- 1) Informe si dentro de sus programas económicos y agropecuarios existe un programa o proyecto que se encuentre vigente, relativo a la producción de miel o para la construcción de plantas para

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

procesamiento de miel a diversos productos comerciales con su derivado, en caso de ser afirmativo informe cuales;

2) Mencione si durante el periodo de 2020-2021 ha realizado contratación o adquisición de maquinaria para la producción de miel, o para la construcción de plantas para procesamiento de miel a diversos productos comerciales con su derivado;

3) Informe si con fecha 17 de mayo de 2021, el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, recibió maquinas productoras de miel, en caso de ser afirmativo mencione si se encuentran destinadas a algún proyecto o programa social.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: *En cumplimiento a los puntos SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo JGE/149/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y lo solicitado en el escrito de queja, se remita vía correo electrónico al Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, el Acta de Inspección Ocular OE/IO/107/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la consideración XVII del presente documento.*

CUARTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

...

En razón a lo anterior, con fecha 9 de julio de 2021, mediante oficio AJ/781/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/782/2021 y AJ/805/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/90/03/2021.

Como resultado el 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/782/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "REQUERIMIENTO QUEJA IEEC-Q-90-2021" (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

- XVI. Que en relación con el punto 26 del apartado de Antecedentes, el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/877/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/90/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/149/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..."

- XVIII. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". (Sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre al Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta como domicilio el ubicado en Av. 16 de septiembre, sin número, Centro, CP: 24000


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

señalando como correos electrónicos: pri@ieec.org.mx y representacionpricampeche@gmail.com; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta link de página de internet, el cual fue verificado y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/107/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Eliseo Fernández Montufar, con domicilio ubicado en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche y correos electrónicos campeche@movimientociudadano.mx, para recibir notificaciones; Partido Movimiento Ciudadano con domicilio ubicado en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche y correos electrónicos campeche@movimientociudadano.mx, para recibir notificaciones; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XIX.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **"Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Movimiento Ciudadano, por la “comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”. (Sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: “Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien es importante señalar que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia, y en virtud de que de la inspección ocular realizada bajo la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, respecto del video proporcionado mediante link de Facebook no se advierte posicionamiento, palabras, imágenes o eslogan que atente en contra de la equidad en la contienda por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe del denunciado no es procedente el dictado de medidas cautelares, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IIEC/Q/090/2021

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 11/2013



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IIEC/Q/090/2021

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#).—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, 7, 51, 53, 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/90/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/149/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no son procedentes las medidas cautelares y admitir la queja interpuesta por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano"*, por la *"comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/107/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/107/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/107/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

Electoral del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al NOVENO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y ñ) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/90/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/149/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que no son procedentes las medidas cautelares y se admite la queja interpuesta por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IIEEC/Q/090/2021

en contra de *"Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano"*, por la *"comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en la consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **11:00 horas del día 21 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/107/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/107/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IIEC/Q/090/2021

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/107/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 21 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/263/2021
Expediente IEEC/Q/090/2021

presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al NOVENO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/039/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2"**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



(COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que el día 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1820/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021

Layda Elena Sansores San Román, en contra del "Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Que el 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/433/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual, de fecha 12 de abril de 2021.
15. Que el 13 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"*.
16. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/140/2021, en cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.
17. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/141/2021, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.
18. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/448/2021, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/41/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 13 de abril de 2021.
19. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/088/2021, mediante el cual remitió el Dictamen de Riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/039/2021 relativo a la Recepción del Escrito de Queja presentado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.
20. Que el 14 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



21. Que el 16 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/65/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021"*.
22. Que el 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/478/2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/473/2021, de fecha 16 de abril de 2021, con asunto "Se notifica Acuerdo JGE/65/2021" dirigido a los CC. Gustavo Quiroz Hernández, Pablo Martín Pérez Tun y Hugo Mauricio Calderón Arreaga; 2. Oficio número OE/474/2021, de fecha 16 de abril de 2021, con asunto "Se notifica Acuerdo JGE/65/2021" dirigido al C. Joel Ynurreta; 3. Oficio número OE/470/2021 de fecha 16 de abril de 2021, dirigido a la Unidad De Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 4. Acta de Certificación de Notificaciones Virtuales; 5. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 6. Cédula de Notificación Electrónica, fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; 7. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados; 8. Acta de Certificación de llamada Telefónica y 9. Acta de Certificación de llamadas Telefónicas.
23. Que el 17 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/485/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/45/2021.
24. Que el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/526/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Hechos, marcada con el número OE/FAH/04-2021 de fecha 20 de abril de 2021.
25. Que el 22 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/03/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. JOEL YNURRETA"*.
26. Que el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/198/2021 y AJ/199/2021, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/39/03/2021.
27. Que el 23 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/552/2021, de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó: 1. CITATORIO JOEL YNURRETA; 2. CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS; 3. OF. OE-536-2021; 4. CÉDULA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA; 5. CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE CÉDULA EN ESTRADOS FÍSICO Y ELECTRÓNICO; 6. CERTIFICACION DE NOTIFICACION VIRTUAL; 7. CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA; 8. ACTA DE CITATORIO y 9. ACTA DE NOTIFICACION FISICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021

28. Que el 24 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Joel Ynurreta "ynurreta4@hotmail.com", con asunto: "RV: Se interpone Contestación a Requerimiento EXPEDIENTE IEEC/Q/039/2021", por el cual da cumplimiento al requerimiento planteado en el punto SEGUNDO del acuerdo AJ/Q/39/03/2021, que contiene el archivo intitulado "Scan23042021150611", asimismo se anexa PDF del oficio OE/573/2021.
29. Que el 23 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
30. Que el 24 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/503/2021 y AJ/504/2021, en cumplimiento Acuerdo AJ/Q/39/04/2021.
31. Que el 24 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1114/2021 mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual y Certificación de Llamada Telefónica.
32. Que el 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1150/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término.
33. Que el 1 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".
34. Que el 1 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/585/2021 y AJ/586/2021, en cumplimiento Acuerdo AJ/Q/39/05/2021.
35. Que el 1 de junio de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1275/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual.
36. Que el 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Pablo Martín Pérez Tun, pablmartinperez1@gmail.com, con asunto: "SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE ACUERDO AJ/Q/39/05/2021" (sic), recibido el día 4 de junio del 2021 que contiene un archivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



electrónico denominado: ".11 LA NETA CAMPECHE.pdf", relativo a escrito de contestación, Expediente: IEEC/Q/039/2021, dirigido a la Lic. Fabiola Mauleón Pérez, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, constante de dos (2) fojas virtuales.

37. Que el 30 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/06/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
38. Que el 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/712/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/39/06/2021.
39. Que el 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1569/2021, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada OE/IO/165/2021 de Inspección Ocular.
40. Que el 3 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1595 /2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, Certificación de llamada telefónica y Certificación de Notificación física, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/39/06/2021.
41. Que el 6 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1626/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento de término respecto al punto resolutivo segundo del Acuerdo AJ/Q/039/06/2021.
42. Que el 16 de julio de 2021, mediante oficio AJ/891/2021, de fecha 16 de julio de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/39/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/65/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021".
43. Que el 17 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del "Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic); lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021


MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/039/2021
 Acuerdo No. JGE/265/2021


sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, que en su parte medular, establece lo siguiente:

“...
...vengo a presentar formal queja en contra del PERIÓDICO LA NETA CAMPECHE Y DE SU DIRECTOR GENERAL C. JOEL YNURRETA, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con imágenes, que infieren burla, mofa denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus derechos políticos de género.
...

...
Estos actos vulneran el principio de legalidad plasmadas en el ordenamiento jurídico en materia Electoral, y en el apartado C, de la base III, del artículo 41 de la propia constitución de la Republica, en donde se refiere que la propaganda política o electoral que se difundan por los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien, humillen o desprecien a las personas como es el caso de nuestra poderdante, en que sus opositores utilizan las redes para desprestigiar, desacreditación y incitación al odio, en este caso por parte del corresponsal JOEL INURRETA...
...

HECHOS:

1. Que el C. JOEL INURRETA, quien se ostenta como corresponsal y Director General del periódico “La neta Campeche” en las redes sociales ha incurrido en la hipótesis de violencia política de Género en contra de nuestra poderdante, ya que como hemos observado, subió a las redes sociales una fotografía donde se muestra a nuestra representada, hoy candidata en el Estado de Campeche, en una fotografía, parodiándola, con actitud de humillación y desprecio, así como injuriosas, insidiosas y mordaces, mostrándola con una figura por demás deplorable, con los cabellos en tono del tinte que utiliza nuestra representada, rostro de una persona masculina, obesa, con vestimenta roja, y botas rosadas; llevando como título la referida imagen: “Este sería el resultado si se fusiona Laydita no tiene trabajo y la pepona feliz”, y dentro del margen de la fotografía la frase entre una semejanza a nube: “Busco a ccb con actitud de burla, de mofa, de arrogancia, de machista y cultura pro-patriarcal, mostrando una franca, directa denostación y vituperio en contra de nuestra poderdante, afectando su calidad y cualidad de mujer, así como sus derechos políticos y electorales. JOEL YNURRETA, ha realizado y distribuido esta imagen en calidad de afectar los derechos de Política Electoral a favor de la oposición, en si al candidato “ va por México” CHRISTIAN CASTRO BELLO, utilizando estereotipos de género, mostrando con ello violencia política simbólica, pues su objeto es menoscabar la imagen pública de nuestra poderdante, dejándola en un estatus menor, y mostrar la befa, el escarnio y vituperio en contra de nuestra representada, en un intento de inducir a los electores a que sigan creyendo en la ideología de que una mujer no es digna para ostentar un cargo público, menos aún el de Gobernadora del Estado de Campeche. La intención de este seudo periodista muestra arrogancia y desafío a nuestra poderdante, y de igual manera es irrespetuoso de las la paridad de género, mucho menos la igualdad en la contienda, pues en su propósito de lograr por estos conductos que su candidato CCB., llegue a ser gobernador de Campeche en el supuesto que perdería las prerrogativas de que hoy goza, y por lo tanto, viola los derechos políticos electorales de nuestra representada, como antes lo mencionamos.
...

3. CONTUBERNIO MALEVOLO: El pseudoperiodista JOEL YNURRETA, lleva dolosas intenciones y es su afán de desacreditar y violentar a nuestra poderdante, y por si mismo logra, compartan su publicaciones de facebook para que estas lleguen a todo el electorado por medio de programaciones informáticas, denominadas algoritmos, los cuales tiene acceso cualquier persona al interactuar constantemente, en el caso en particular, se da por que el es


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



periodista y publica a diario. Es decir, en este caso en particular, al subir esta fotografía en las redes JOEL YNURRETA, está realizando un acto de manera consiente, con dolo, menoscabo a la personalidad de mi poderdante, reiterando su mofa, humillación, escarnio y bafa en contra de ella, y haciendo denotar su preferencia hacia CHRISTIAN CASTRO BELLO, sabe el impacto que puede tener el publicar una foto con tendencia de Violencia hacia la mujer, por ello lo realiza con alevocia y ventaja.

De esta manera, comparte su página personal para difundir ampliamente la campaña machista y de odio, utilizando estos dos denigrantes conceptos para allegarse indebidamente a votantes que simpatizan con CHRISTIAN CASTRO BELLO, quien a su vez genera este tipo de campañas funestas utilizando su condición de género para prevalecer sobre el otro de género de manera violenta.

...

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

1. Se prohíban los constantes ataques mediáticos por parte del C. JOEL YNURRETA, y las páginas de Facebook que han escalado de manera alarmante durante los últimos días;

2. Prohibición de continuar con la campaña que desacredita la imagen pública que difama y pone entre dicho las habilidades con base en estereotipos de género de nuestra representada.

3. Bajar de la red de manera inmediata las notas, videos e imágenes que afectan y difaman la persona de nuestra poderdante y que reflejan una discriminación en contra de la mujer, atentado en contra de un grupo colectivo históricamente discriminado.

..."

- X.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "*Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta*" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI.** En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 17, 40, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/039/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "*Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta*" (sic), de conformidad con los artículos 17, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



- XII. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 42 del apartado de Antecedentes, con fecha 16 de julio de 2021, mediante oficio AJ/891/2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico **AJ/IT/Q/39/01/2021**, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/65/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021"**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...
UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”

- XIII. Que por lo anterior, en relación con el numeral 43 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico **AJ/IT/Q/39/01/2021**, y de seguimiento a la Queja presentada por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic); a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de los quejosos, los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IIEC/Q/039/2021
 Acuerdo No. JGE/265/2021


particular a diez dígitos. Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfonos en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Los quejosos son representantes Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, y adjuntan en su escrito de queja, documentación para acreditar su personalidad; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Los quejosos aportan un link de Facebook, mismo que ha sido verificado, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsable al Periódico La Neta Campeche y su Director General C. Joel Ynurreta (Sic) y como resultado de las investigaciones realizadas, cabe mencionar que quien realiza la publicación fue el C. Joel Ynurreta, desde su perfil de Facebook, no el Periódico La Neta Campeche, además el C. Joel Ynurreta señala no tener ninguna relación con el Periódico La Neta Campeche; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. Los quejosos aportaron los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “*Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta*” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: “*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...
Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IIEC/Q/039/2021
 Acuerdo No. JGE/265/2021


pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/039/2021
 Acuerdo No. JGE/265/2021


de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.— De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/65/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del **"Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta"** (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/41/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Joel Ynurreta**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/41/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Periódico La Neta Campeche**, a través del correo electrónico que obre en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/41/2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021

confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO al DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**ACUERDO:**

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/65/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"Periódico La Neta*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las **17:00 horas del día 21 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/41/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Joel Ynurreta**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/41/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Periódico La Neta Campeche**, a través del

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021

correo electrónico que obre en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/41/2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/039/2021
Acuerdo No. JGE/265/2021



DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO al DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE****EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/039/2021.**

CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández, Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román,
V/S

"Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic)

Periódico La Neta Campeche

P R E S E N T E

Hago constar que en Acuerdo JGE/265/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/039/2021. "DE FECHA 17 DE JULIO DE 2021" el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente: SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Periódico La Neta Campeche, a través del correo electrónico que obre en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/41/2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo. Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 697, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que a la letra dice Artículo 697. No requerirán de notificación personal, y surtirán sus efectos al día siguiente de supublicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado o los periódicos diarios de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos resolutores. Al respecto, del expediente se advierte que las posibilidades de la localización del domicilio de la demandada han sido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



agotadas, al resultar infructuosas las diligencias a efecto de localizar a la denunciada “**Periódico La Neta Campeche**” por tanto, a fin de privilegiar el acceso a la justicia, así como el principio de justicia pronta y expedita, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y poder dar cumplimiento al emplazamiento ordenado en el Acuerdo JGE/265/202, en concordancia con los artículos 5o., fracción III, 26, fracción I, inciso b), 27, fracción III, inciso b) y 32 de la Ley de Amparo, interpretados armónicamente, establecen que la primera notificación al tercero interesado, como parte en el juicio de amparo, deberá realizarse personalmente y, en caso de que no conste en autos su domicilio, una vez agotada la investigación correspondiente, la notificación se hará por medio de edictos; por lo anterior en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase de conocimiento el emplazamiento del Acuerdo JGE/265/2021 a la demandada “La Neta Campeche”, en los siguientes términos:

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/65/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “*Periódico La Neta Campeche* y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga**, en su calidad de **Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/41/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Joel Ynurreta**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/41/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Periódico La Neta Campeche**, a través del correo electrónico que obre en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/41/2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO al DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR DE EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.-----

Acuerdo disponible en la página www.ieec.org.mx/Estrados, señalando a la parte interesada que el expediente relativo al emplazamiento se encuentra disposición de la parte interesada, previa solicitud a la cuenta oficialia.electoral@ieec.org.mx.-----

Lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad que rige las actuaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuya función esencial es hacer del conocimiento público las determinaciones que tomen las autoridades estatales y de conformidad con la jurisprudencia ante citada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo registro y rubro es: 9910966 "**DIARIO OFICIAL. EFECTO DE SUS PUBLICACIONES**".-----



